

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**POPULISMO PENAL Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE SICARIATO EN EL  
DISTRITO FISCAL DE HUAURA - AÑO 2017 -**

**PRESENTADO POR:**

**BACHILLER; ANGIE GIANNINA CONTRERAS GIL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR:**

**Abog. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**HUACHO-PERÚ**

**2019**

**TESIS**

**POPULISMO PENAL Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE SICARIATO EN EL DISTRITO  
FISCAL DE HUAURA - AÑO 2017 –**

Elaborado por:

---

BACHILLER; ANGIE GIANNINA CONTRERAS GIL

**TESISTA**

---

Abog. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE

**ASESOR**

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional  
José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

---

**Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA (ACCESITARIO)**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**

**SECRETARIO**

---

**Abog. VICENTE DAVID ROJAS PAICO**

**VOCAL**

**Dedicatoria:**

A mis padres, por ser parte de mi formación como persona y futuro profesional, dándome ejemplos dignos de superación y constancia, porque gracias a ellos, hoy puedo alcanzar gran parte de mis metas, ya que siempre estuvieron a mi lado en los momentos más difíciles de mi carrera, por sus consejos que día a día me ayudan a ser mejor. A ustedes, por lo que valen, por su sacrificio y fortaleza.

*Angie Giannina Contreras Gil*

## ÍNDICE

<b>Portada.....</b>	<b>iv</b>
<b>Título .....</b>	<b>ivi</b>
<b>Asesor y Miembros del Jurado .....</b>	<b>ivii</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>iv</b>
<b>Índice .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xii</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>Planteamiento del Problema .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema .....	4
1.2.1 Problema general.....	4
1.2.2 Problema específico. ....	4
1.3. Objetivos de la Investigación .....	4
1.3.1 Objetivo general. ....	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación .....	5
1.4.1 Justificación teórica.....	5
1.4.2 Justificación práctica. ....	5
1.4.3 Justificación metodológica.....	5
1.5. Delimitaciones del estudio .....	5

1.6. Viabilidad del estudio.....	6
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>7</b>
<b>Marco Teórico .....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	7
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	7
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	11
2.1. Bases teóricas .....	13
2.3 Definiciones conceptuales.....	83
2.4 Formulación de hipótesis .....	87
2.4.1 Hipótesis general.....	87
2.4.2 Hipótesis específicas.....	88
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>89</b>
<b>Metodología .....</b>	<b>89</b>
3.1 Diseño Metodológico .....	89
3.1.3 Tipo.....	89
3.1.4 Enfoque .....	89
3.2 Población y Muestra.....	90
3.4.1 Población.....	90
3.4.2 Muestra.....	90
3.3 Operacionalización de variables.....	90
3.4 Técnicas de recolección de datos .....	92
3.4.1 Técnicas a emplear.....	92

3.4.2 Descripción de la Instrumentos.....	92
3.4.3 Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	92
3.5 Técnicas para el procesamiento de la información .....	92
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>95</b>
<b>Resultados.....</b>	<b>95</b>
5.1. Análisis Descriptivo .....	95
5.2. Contratación de hipótesis.....	107
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>110</b>
<b>Discusión, conclusiones y recomendaciones .....</b>	<b>110</b>
6.1. Discusión.....	110
6.2. Conclusiones .....	112
6.3. Recomendaciones.....	113
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>114</b>
<b>Fuentes de Información.....</b>	<b>114</b>
6.1. Fuentes Bibliográficas.....	114
6.2. Fuentes Hemerográficas.....	114
6.3. Fuentes Electrónicas.....	114
<b>Anexos .....</b>	<b>119</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Operacionalización de variables.....	92
<b>Tabla 2</b> ¿Nuestro Estado peruano tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido?.....	96
<b>Tabla 3:</b> ¿Nuestro Estado peruano no tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido, sino se guían por penas efectistas?.....	97
<b>Tabla 4:</b> De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social?.....	98
<b>Tabla 5:</b> De acuerdo a su experiencia, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación? ....	99
<b>Tabla 6:</b> De acuerdo a su observación, ¿En nuestro medio, la severidad de las sanciones y penas se imponen cada vez que se produce un hecho conmovedor o mediático?.....	100
<b>Tabla 7:</b> De acuerdo a su visión ¿Actualmente existe conflicto de normas entre el sicariato y homicidio por lucro al momento de su aplicación?.....	101
<b>Tabla 8:</b> De acuerdo a su visión ¿Actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, debe aplicarse la norma que contempla dicho delito?.....	102
<b>Tabla 9:</b> Desde su óptica, ¿Considera al delito de sicariato como el delito autónomo y que no genera confusión con la norma sobre homicidio por lucro?.....	103
<b>Tabla 10:</b> Considera Ud. ¿Que una de las distinciones entre el delito de sicariato y homicidio por lucro es que en el primero se sanciona el utilizar a un menor de edad para la comisión del delito?.....	104
<b>Tabla 11:</b> Si tenemos en cuenta la primacía de la Constitución Política del Estado, ¿los operadores de justicia deben aplicar en los casos de conflicto de normas, la que más favorezca al reo?.....	105
<b>Tabla 12:</b> Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 139. Inc. 11 de la Constitución Política del Estado, los operadores de justicia podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de Sicariato?.....	106
<b>Tabla 13:</b> Considera Ud. ¿Que el delito de Sicariato está relacionado con las Organizaciones Criminales?.....	107

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> <i>¿Nuestro Estado peruano tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido?.....</i>	95
<b>Figura 2</b> <i>¿Nuestro Estado peruano no tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido, sino se guían por penas efectistas?.....</i>	96
<b>Figura 3</b> <i>De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social? .....</i>	97
<b>Figura 4</b> <i>De acuerdo a su experiencia, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación? ....</i>	98
<b>Figura 5</b> <i>De acuerdo a su experiencia, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación? ....</i>	99
<b>Figura 6</b> <i>De acuerdo a su visión ¿Actualmente existe conflicto de normas entre el sicariato y homicidio por lucro al momento de su aplicación? .....</i>	100
<b>Figura 7</b> <i>De acuerdo a su visión ¿Actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, debe aplicarse la norma que contempla dicho delito? .....</i>	101
<b>Figura 8</b> <i>Desde su óptica, ¿Considera al delito de sicariato como el delito autónomo y que no genera confusión con la norma sobre homicidio por lucro? .....</i>	102
<b>Figura 9</b> <i>Considera Ud. ¿Que una de las distinciones entre el delito de sicariato y homicidio por lucro es que en el primero se sanciona el utilizar a un menor de edad para la comisión del delito?.....</i>	103
<b>Figura 10</b> <i>Si tenemos en cuenta la primacía de la Constitución Política del Estado, ¿los operadores de justicia deben aplicar en los casos de conflicto de normas, la que más favorezca al reo?.....</i>	104
<b>Figura 11</b> <i>Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 139. Inc. 11 de la Constitución Política del Estado, los operadores de justicia podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de Sicariato? .....</i>	105
<b>Figura 12</b> <i>Considera Ud. ¿Que el delito de Sicariato está relacionado con las Organizaciones Criminales? .....</i>	106

## RESUMEN

**El objetivo:** Determinar cuál es la relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017. **Métodos:** Es una investigación no experimental. La población de estudio está constituida por 50 personas (Jueces, fiscales, asistentes judiciales, litigantes, abogados y estudiantes del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). **Resultados:** Los resultados muestran que existen procesos sobre sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura que se encuentran en giro que contemplan dos variables: el populismo penal y el delito de sicariato. **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que en muchos casos son los medios extra procesos los que determinan la creación de una figura típica nueva, que en muchos casos no responde a la necesidad, tampoco a la política criminal de un Estado.

**Palabras claves:** Proceso penal, populismo penal, delito de sicariato, factores exógenos, medios de comunicación.

## ABSTRACT

**The objective:** Determine what is the relationship between criminal populism and the aggravation of the crime of hired killers in the Tax District of Huaura in 2017. **Methods:** This is a non-experimental investigation. The study population is made up of 50 people (Judges, prosecutors, judicial assistants, litigants, lawyers and students of the last cycle of the José Faustino Sánchez Carrión National University) **Results:** The results show that there are processes against hired killers in the Province of Huaura that they are in a twist that includes two variables: criminal populism and the crime of hired killers. **Conclusion:** The results obtained show that in many cases it is the means extra processes that determine the creation of a typical new figure, which in many cases does not respond to the need, nor to the criminal policy of a State.

**Keywords:** Criminal process, criminal populism, hired killer, exogenous factors, media.

## INTRODUCCIÓN

Una de las preocupaciones naturales de mi investigación es como la presión social tiene sus efectos sobre la dación de normas de allí que muchas veces se criminaliza hechos que de alguna manera los medios de comunicación hacen suyas las presiones y se da lo que denominamos el Populismo Penal, en este caso nuestra otra variable de trabajo es el delito de sicariato, en nuestro medio, si bien es cierto, no tenemos mayor incidencia de casos de sicariato, apenas tres víctimas según la información obtenida en el Distrito Fiscal de Huaura, sin embargo, su trascendencia está en la parte teórica y doctrinal; por este motivo es que se plantea realizar la investigación titulada: POPULISMO PENAL Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE SICARIATO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA - AÑO 2017. Esta investigación plantea como objetivo principal: Determinar cuál es la relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017. Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Determinar si el populismo penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017 y determinar si el delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

La tesis se ha dividido en varios capítulos, así tenemos que en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación.

Luego en el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales sobre el populismo penal y el delito de Sicariato, definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la hipótesis: Existe una relación entre el populismo

penal y el agravamiento del delito de sicariato, por cuanto, a partir de la influencia de distintos medios y factores, se expidió la norma que sanciona el delito de sicariato, cuando ya existía una norma que punitiva sobre dicha conducta considerándolo como delito de homicidio por lucro en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipulan las variables, es una investigación de corte transversal de tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 50 personas (Jueces, Fiscales, asistentes judiciales, asistentes de función fiscal, abogados litigantes y estudiantes). En este mismo capítulo se operacionalizó las dos variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

En lo que respecta al Cuarto Capítulo, se elaboró los resultados a través de la representación gráfica e interpretación de los mimos, a raíz de la correspondiente encuesta llevada a cabo con la muestra de estudio, contrastando con ello la validez de las hipótesis planteadas.

En el Quinto Capítulo, se desarrolla la discusión acerca del populismo penal y su relación con el delito de sicariato.

En el Sexto Capítulo se hace referencia a las conclusiones y recomendaciones; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, hemerográficas y electrónicas, utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas del estilo APA sexta edición.

# CAPÍTULO I

## Planteamiento del Problema

### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Actualmente, diversas normas penales emitidas por el Poder Legislativo carecen de una fuente estrictamente jurídico – real, es decir un análisis técnico real de la problemática a resolver, como el feminicidio, acoso callejero, robos; por lo que en una salida simplista optan por agravar las penas de los delitos, a lo que la literatura denomina populismo punitivo, el cual toma el descontento de la opinión pública para resolver a corto plazo un problema social.

Como podrá apreciarse, este problema tiene como origen la gran influencia que ejercen los medios de comunicación, que se constituye en un cuarto poder, siendo así se puede afirmar que el control social pasa directamente por el uso de los medios de comunicación, con técnicas como la agenda setting y el framing. El primero, permite explicar porqué la gente centra su atención en determinados aspectos de la realidad y no en otros, en este caso la justicia punitiva desproporcionada; mientras que por framing se concentra la atención inicialmente en la transferencia de la importancia de los objetos desde los medios de comunicación hacia el público (Delgado C. A., 2017).

Es así como, los medios de comunicación también tienen un papel clave en la creación de una opinión punitivista en la ciudadanía, esto puede obedecer a una estrategia de grupo de poder, que usualmente concentran el poder en los medios de comunicación, quienes perciben el fenómeno del delito con una alarma desproporcionada, y eso crea sentimientos negativos de venganza, estos medios omiten deliberadamente información sobre otros delitos a los que quieren dar menos importancia, o utilizan expresiones dialécticas que le quitan gravedad, creando normas punitivas que se podrían estar expidiendo a mérito de una corriente de opinión

generada por la justicia populista, enarbolada por los medios de comunicación y no juristas, sociólogos, psicólogos, es decir un equipo multidisciplinario que pueda ver los problemas desde distintos ángulos.

La gravedad de este hecho pasa por un tema que puede generar violencia de género, discriminación, sublimación de situaciones graves, que en realidad deben ser los que se agraven por sus consecuencias, los medios de comunicación en muchos casos crean opinión pública a partir de una información excesiva y repetitiva sobre casos a los que se les puede sacar partido económica y políticamente, creando así enemigos públicos ficticios, donde no los hay.

Así pues un tema que ha generado una criminalización excesiva, tal como concluye (Delgado C. A., 2017) en su tesis, una opinión generalizada de la población con respecto al delito, previamente manipulada por los medios, da justificación e incluso apoyo a otras medidas represivas del poder, especialmente en el ámbito penal es el delito de Sicariato en nuestro medio, si bien es cierto que estos delitos son graves; sin embargo, no se puede extremar con medidas represivas que suelen incidir especialmente sobre los sectores más desfavorecidos de la población, pero al haber sido deshumanizados previamente por los medios, la población es inmune a su sufrimiento. El resultado es un ambiente cada vez más liberalizado en el aspecto económico, y más represivo en el político, para mantener el status quo y enriquecer a los grupos sociales dominantes y dueños de los medios de comunicación y el índice de criminalidad sigue en auge, lo cual no se condice con una verdadera política preventiva y una política penal de un estado de derecho como el nuestro.

El delito de sicariato tiene como antecedente la criminalidad organizada, y se ha establecido que, en muchos países del mundo, aun no se encuentra tipificado como delito en sus leyes penales, tal y como sucede en el caso de Guatemala (Méndez, 2014). En nuestro medio mediante Decreto Legislativo N° 1181, el 26 de julio del año 2015, se promulgó la norma positiva que prevé el delito de sicariato, siendo su alcance principal, el castigo a quien mata a

otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, para muchos tratadistas, esta norma ya se tenía en el Código Sustantivo como el delito de Homicidio por lucro, lo que devendría en una norma producto del populismo penal.

De acuerdo a las estadísticas del INEI correspondientes al año 2017, se sabe que el departamento y las Fiscalías con mayor índice de casos de sicariato es Lima, donde se presentaron 34 casos, mientras que, en el Callao, se tiene 22 casos, muy distante de Barranca con 05 casos y Huaura 02 casos, entonces la pregunta es valió la pena criminalizar el delito de sicariato como tal, con una pena mayor a la del delito de Homicidio por Lucro. Evidentemente la respuesta no es halagadora, por el contrario, es negativa.

A efectos de revertir las situaciones desfavorables antes mencionadas y evitar el pronóstico de la situación, se deben adoptar las siguientes prácticas que constituyen control de pronósticos:

- a. Promover la generación de un marco regulatorio ordenado, preciso y único que elimine vacíos y precise los procedimientos o procesos para sancionar las conductas delictivas y penalizarlos en nuestras normas positivas.
- b. Establecer diversos mecanismos de seguridad y función punitiva en materia penal, especialmente para los menores infractores, en virtud al principio jurídico del interés superior del niño y del adolescente (Yepez, 2015).
- c. Generación de convenios interinstitucionales entre los poderes del Estado, organismos civiles, juristas, doctrinarios para proponer normas que obedezcan a una realidad y una necesidad, despercudida de la influencia del populismo criminal a través de los medios de comunicación.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema general.**

- ¿Cuál es la relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017?

### **1.2.2 Problema específico.**

- ¿El populismo penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017?
- ¿El delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo general.**

- Determinar cuál es la relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

### **1.3.2 Objetivos específicos.**

- Determinar si el populismo penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.
- Determinar si el delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

## **1.4. Justificación de la Investigación**

### **1.4.1 Justificación teórica.**

La importancia de la presente investigación, reside en el hecho que actualmente, las normas que se expiden, por parte del Poder Legislativo, muchas veces no responden a un análisis teórico doctrinario, sino a un linchamiento mediático, de allí la importancia de la presente investigación que se encuentra en plena vigencia como es el populismo punitivo.

### **1.4.2 Justificación práctica.**

Consideramos que existen varias investigaciones sobre este tema, sin embargo, por lo polémico en que se ha convertido, seguirá habiendo posiciones encontradas, por lo que la investigación que se ofrece, constituirá un aporte más para que continúen las investigaciones a alumnos, docentes y los operadores de justicia.

### **1.4.3 Justificación metodológica.**

La investigación se realiza para poder determinar la confiabilidad de las normas penales y su aplicación a las normas procesales y penales en el sistema acusatorio adversarial en el que nos encontramos, pero el otro punto o variable de nuestra investigación lo constituye el delito de sicariato que ya se encontraba plasmado en nuestra norma penal, pero que ha sido modificado, generando controversia.

## **1.5. Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

Esta investigación se realizará en el Distrito Fiscal de Huaura, por lo tanto, su alcance es local.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2017.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por el Distrito Fiscal de Huaura), de igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo del personal competente del Distrito Fiscal de Huaura.

Ahora sobre el recurso financiero, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, sí se cuenta con distintas investigaciones, posiciones de tratadistas de la doctrina internacional y nacional, también jurisprudencia nacional.

## **CAPÍTULO II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1 Antecedentes internacionales.**

(Delgado C. A., 2017), en su trabajo de fin de Grado en Derecho, titulada “Crisis de la Justicia: Populismo Punitivo y Medios de Comunicación”, Universidad del País Vasco de España, llega a las conclusiones siguientes:

Primero, que no es lo mismo una crisis de la Justicia que una crisis en su administración. Siempre va a existir un descontento por la disonancia entre la justicia particular o incluso la social con respecto a las decisiones judiciales. Pero no es lo mismo un desacuerdo con las mismas, que una desconfianza generalizada en el sistema de Administración de Justicia.

Segundo, que el neoliberalismo se vale de la represión para solventar esta crisis. Una desconfianza o descontento genera protestas y disidencias, y estas han de ser erradicadas tanto directamente (Ley de Seguridad Ciudadana), como indirectamente (creación de distracciones, enemigos, uso de la venganza colectiva como distracción).

Tercero, que el neoliberalismo necesita de la crisis, porque sin un fuerte control social y un aparato represivo potente, no sería capaz de llevar a cabo sus políticas económicas, que en poco benefician a la población general.

Cuarto, el control social pasa directamente por el uso de los medios de comunicación, con técnicas como la agenda setting y el framing. Los medios de comunicación también tienen un papel clave en la creación de una opinión punitivista en la ciudadanía, que percibe el fenómeno del delito con una alarma desproporcionada, y eso crea sentimientos negativos de venganza. Los medios omiten deliberadamente información sobre otros delitos a los que quieren dar menos importancia, o utilizan expresiones dialécticas que le quitan gravedad al

asunto (por ejemplo, en el caso de la violencia de género), pero dan información excesiva y repetitiva sobre casos a los que se les puede sacar partido económica y políticamente, creando así enemigos públicos ficticios.

Quinto, la opinión generalizada de la población con respecto al delito, previamente manipulada por los medios, da justificación e incluso apoyo a otras medidas represivas del poder, especialmente en el ámbito penal. Estas medidas represivas suelen incidir especialmente sobre los sectores más desfavorecidos de la población, pero al haber sido deshumanizados previamente por los medios, la población es inmune a su sufrimiento. El resultado es un ambiente cada vez más liberalizado en el aspecto económico, y más represivo en el político, para mantener el status quo y enriquecer a los grupos sociales dominantes.

(Varela, 2017), en su memoria para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada “Populismo Punitivo y Neoliberalismo: Una Mirada Crítica”, Universidad de Chile, arriba a las siguientes conclusiones: Los medios masivos de comunicación buscan réditos económicos y utilidades a través de la crónica criminal, la clase política, réditos electorales, y la opinión pública, seguridad en términos físicos, alejando y excluyendo a todo aquel que pueda ser percibido como una amenaza para sus bienes o persona, con la consecuencias negativas esperables para aquellos sectores más desfavorecidos en el orden actual. Además, es necesario destacar el rol que juega el castigo como reproductor de dichas desigualdades, y la nueva función que cumple la cárcel, referida a disminuir las ansiedades securitarias presentes en la opinión pública. De seguir su andar triunfante esta dinámica populista, el “brazo penal” del Estado no hará más que aumentar, amplificándose esta “cultura de la exclusión” y dañando aún más la cohesión social, todo bajo el pretexto de estar procediendo de acuerdo al “sentido común” y oyendo las demandas de “la mayoría”. Mientras

menor sea la cohesión social, el castigo se redescubre con mayor intensidad, pero ya no en su faceta rehabilitadora, sino que en su función inocuidadora de individuos que presenten factores de riesgo para el resto de la ciudadanía.

Además, las nuevas políticas en la materia adolecen de un fuerte simbolismo a la vez que conllevan un déficit en relación a la reducción efectiva de la victimización, objetivo prioritario en las sociedades contemporáneas.

(Lema, 2016), en su Proyecto de Investigación previa a la obtención del Título de Abogada, titulado “Circunstancias Agravantes Especiales del Delito de sicariato en el Código Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015”, Universidad Central del Ecuador, concluye: Se conoce que el sicariato a nivel mundial, en nuestro país y sobre todo en la ciudad de Quito va creciendo diariamente, apoderándose de varios de los territorios de nuestro país, produciendo a su vez un grave problema para la sociedad por la inseguridad que se vive a diario por otra parte a las autoridades por considerarse un delito feroz en el que asesinan a personas a sangre fría por encargo a cambio de dinero y sobre todo por la forma violenta en la que actúa el sicariato para asesinar a una persona. El sicario es una persona que por sus características psicópatas como ser rápido, frío y calculador no tiene memoria y ningún tipo de remordimientos para realizar su trabajo, quien es contratado para asesinar a una persona con el afán de resolver problemas de deudas, venganza, odios o líos amorosos de personas ajenas, por tal motivo son personas capacitadas para cometer miles de asesinatos. No cabe duda que la reciente incorporación del delito de sicariato en la legislación Ecuatoriana es uno de los mejores avances que nuestro país ha tenido, sin embargo, se llegó varios de los encuestados opinaron que no existe un nuevo aporte dentro del delito por lo tanto no es suficiente para obtener una sentencia acorde a la realidad acompañado al poco seguimiento que se hace a los asesinatos producto del sicariato

en la ciudad de Quito, contribuyendo de manera determinante al crecimiento de este fenómeno, donde la oferta y la demanda crecen cada día más. Se toma en cuenta que las circunstancias agravantes son importantes y determinantes en un delito para medir la gravedad en que se cometió el delito, la mayoría de los encuestados opinaron que sin embargo al ser el sicariato un delito grave no se toma en consideración la existencia de sus propias circunstancias violando el instinto de supervivencia del ser humano al momento de dictar sentencia por qué no se estaría cumpliendo con una norma clara y precisa al momento de sancionar al culpable. Tenemos que es necesario construir el perfil del sicariato en sus distintas versiones para registrarlo, conocerlo y enfrentarlo. Pero también es importante tomar en cuenta que los delitos cometidos frente a personas que se encuentran dentro del marco de vulnerabilidad como son personas discapacitadas, mujeres embarazadas, adolescentes y personas de la tercera edad están protegidos por las Constitución y el Estado es por esto que los delitos cometidos frente a estos no debe ser juzgado de la misma manera ni forma con la que se está haciendo actualmente, por el motivo de que se encuentran en una grado de vulnerabilidad ante su agresor.

(Méndez, 2014), en su tesis previo a optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado “Necesidad de que se regule el Sicariato como delito en el Código Penal”, Universidad Mariano Galvez de Guatemala , concluye: El delito de sicariato tiene como antecedente la criminalidad y delincuencia organizada, y se ha establecido que, en muchos países del mundo, aun no se encuentra conformado como delito en sus leyes penales, tal y como sucede en el caso de Guatemala. El Congreso de la República de Guatemala, tiene pendiente de aprobación una iniciativa de ley que pretende reformar el Código Penal para establecer o crear la figura del delito de sicariato, lo cual es necesario en la actualidad, derivado

de la delincuencia y criminalidad organizada, pero debiendo analizar la forma jurídica, técnica que debe redactarse dicha reforma al Código Penal.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales.**

(Cauna, 2015), en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, titulado “Deficiencia en la política criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en al ciudad Arequipa – 2014”, Universidad Andina “Nestor Cáceres Velásquez”, Arequipa – Perú, concluye: PRIMERO: La ausencia de una Política Criminal en el Perú influye adversamente en la función de prevención y lucha contra la delincuencia la cual se ha incrementado notablemente en los últimos años. SEGUNDO: La investigación está basada en las opiniones de estudiosos de derecho, juristas y tratadistas lucha contra la criminalidad, la tarea está basada interactuar sincronizar las ramas de influencia donde actúa la Política Criminal hoy en día es necesario la participación de la ciudadanía en apoyo para combatir contra la delincuencia y la continua inseguridad que vivimos cada día. TERCERO: El estado no ha diseñado una estrategia de lucha contra la delincuencia dando la consecuencia el aumento de la misma en forma alarmante, esta sensación de inseguridad podemos apreciar cuando vemos noticia en la televisión, canales, locales y nacionales donde observamos los diversos ilícitos perpetrados por banda de delincuencia y crímenes organizados. CUARTO: La Política Criminal en el Perú tiene que plantear y elaborar un plan estratégico coherente eficaz acuerdo a la realidad para combatir la delincuencia previo coordinación con los autoridades Fiscal, Policía Nacional y las Juntas Vecinales, así para poder combatir en contra la delincuencia, para controlar o prevenir los crímenes y los ilícitos penales que pueden cometer los ciudadanos. QUINTA: Hoy en día apreciamos a los congresistas en los años, han acogido la teoría, que agravando las penas en el derecho sustancial es la solución de neutralizar la delincuencia siguiendo un criterio de prevención general, pero por otro lado la vigencia del nuevo Código

Procesal Penal en el cual existen normas que van sentido contrario a las que se dan el derecho sustancial vale decir, al principio de oportunidad, la terminación anticipada las normas que ya existen como la confesión sincera en las que se verifica que la pena a imponerse señalada en el Derecho Sustancial es disminuida por debajo de su mínimo colisionando así ambas normas penales, lo que evidencia que el legislador no tiene clara una adecuada Política Criminal.

SEXTA: Las formas en que la Política Criminal no cumple su función reguladora en la lucha contra la criminalidad, son la creación de nuevos tipos penales y agravación de penas sin sentido, contradicción de normas sustanciales penales y normas procesales penales; dilación de procesos provocando alto nivel de internos en los penales sin condena, dando como resultado el hacinamiento de estos, reducción de beneficios penitenciarios.

(May. PNP Chasquibol, 2015), en su trabajo para la obtención de la Segunda Especialidad en Comando y Estado Mayor: Realidad Nacional Contemporánea, titulado “Análisis del Sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: Estrategias para enfrentarlo”, Policía Nacional del Perú, concluye: El sicariato es un fenómeno social con factores y formas psicológicas, legales, geográficas y coyunturales; es decir, es multicaule o de variadas características, que atenta la integridad física de las personas sin importar su condición socioeconómico. La falta de reformas o creación de tipos penales específicos y el poco seguimiento que se hace a los asesinatos producto del sicariato en nuestro país, contribuye de manera determinante al crecimiento de este fenómeno, donde la oferta y la demanda crecen cada día más. El Estado debe establecer una política criminal concreta, fortaleciendo las instituciones encargadas de hacer frente al sicariato, estableciéndose estrategias trabajadas de manera conjunta o coordinada.

(Yepez, 2015), en su tesis para obtener el Título de Abogado, titulado “El Sicariato Juvenil”, Universidad Privada Antenor Orrego, arriba a la siguiente conclusión: En el Perú y en otros países de América Latina confrontan un serio problema social, el denominado Sicariato, esto es, el homicidio por recompensa económica, informando diariamente los medios de circulación nacional, que en determinadas regiones del país se han producido muerte por encargo, evidenciándose a los autores de estos atentados a las personas que provienen de familias disfuncionales, carentes de valores y que están dispuestas a matar aun cuando ni siquiera conozcan a la víctima, personas que son reclutadas por organizaciones criminales para eliminar a sus rivales en el campo del narcotráfico o para amedrentar a las víctima de extorsión que se resisten al pago de las sumas solicitadas, desarrollando sus actividades en el sector urbano más que en el sector rural, utilizando la motocicleta como medio operativo que por su versatilidad y flexibilidad les permite alejarse del escenario sin dejar evidencias de sus actos y aun cuando tenemos una figura penal denominado homicidio por lucro se ha presentado en el Parlamento Nacional una serie de proyectos para darle autonomía a esta modalidad del delito.

## **2.1. Bases teóricas**

### **2.2.1 El Populismo Penal.**

#### ***2.2.2.1 Política Criminal.***

Para un profundo análisis de lo que se investiga es necesario definir la Política Criminal, para determinar si existe como algo nuevo o como algo que siempre existió pero que se maneja en silencio. (Reátegui, 2014), señala que:

La política criminal es una ciencia aplicada con la finalidad de controlar el delito, esto es, busca definir las acciones específicas que los distintos órganos del Estado deben emprender o abstenerse de hacerlo, para lograr una reducción

apreciable en el número de conductas criminales que se producen en la sociedad; pero también, de acuerdo con el pensamiento moderno, para prevenir la comisión de comportamientos delictivos y evitar la victimización, al menos, minimizar los daños que las víctimas puedan sufrir a consecuencia del crimen. Son, por tanto, certeras las palabras de Gimbernat al afirmar: "Que los idílicos tiempos en que lo único que aparentemente importaba era si el dolo pertenecía al tipo o a la culpabilidad se han ido para siempre. Entrando en una nueva época en que la tarea fundamental va a consistir en levantar el telón del Derecho penal para ver qué es lo que verdaderamente ha estado escondido tras él". (p. 70 – 71)

(Prado, 2017), conceptualiza a la política criminal como:

Cumple un rol fundamental en el proceso de criminalización. Especialmente, en el diseño y formulación de las leyes penales que tienen como objeto la prevención y el control de la criminalidad. Cabe mencionar, que ella desarrolla sus funciones en el marco de un Estado Constitucional de Derecho y que, por lo tanto, debe acatar límites y respetar criterios de racionalidad y legitimidad que garanticen su validez y trascendencia sobre la realidad que pretende legislar. Al respecto, el Tribunal Constitucional destaca que en el Estado Constitucional de Derecho, el Legislador no tiene una "discrecionalidad absoluta" para establecer las conductas que pueden resultar punibles, o los límites máximos o mínimos de la pena, pues debe respetar las garantías materiales y procesales ya mencionadas (establecidas en la Constitución), dentro de la que destaca, por ejemplo, el principio de proporcionalidad, entre otros bienes constitucionales,

los mismos que se constituyen en el fundamento y límite del poder punitivo del Estado.

A nivel nacional, citando a Hurtado Pozo, define a la política criminal como “la actividad del Estado dirigida a enfrentar las acciones delictuosas (lato sensus) que amenazan la cohesión y el desenvolvimiento armónico de la comunidad”. Por su parte, cita a Prado Saldarriaga, la define como una manifestación de la política pública del Estado, que constituye un “sistema en el cual se vinculan objetivos, estrategias, decisiones de gobierno y organismos públicos que tienen por finalidad común la prevención y el control de los problemas de criminalidad que afronta una sociedad en un momento determinado”. Y, por último, cita a Villavicencio Terreros, considera que la política criminal es el “estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las normas institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva”. (p. 7 – 9)

En síntesis, entiéndase como política criminal aquel conjunto de políticas, decisiones y estrategias que realiza un Estado para combatir un problema social de un país, en este caso el Sicariato; sin embargo, tal concepto de política también lo podemos relacionar con el Poder Legislativo, es decir, quien gesta y aplica a la sociedad una política criminal es el Congreso de la República. Por ello, sostiene Binder que un modelo político criminal se construye desde la perspectiva del poder.

Queda determinadamente establecido que la política criminal debe ser usado como un conjunto de estrategias que debe dirigir el Estado para poder controlar la criminalidad o delincuencia que aqueja a la sociedad, y tendrá como uno de sus recursos la dación de normas penales, sin embargo, su principal función es la prevención del delito.

### ***2.2.2.2 Política Criminal del Estado Peruano.***

Teniendo en cuenta la definición anterior, se verificara si dentro del estado peruano existe o no la política criminal. Es así que (Reátegui, 2014), indica que:

La influencia de la política está en casi todos los sectores del Derecho y del Derecho penal en particular, sobre todo en la Parte especial de los delitos, que en algunos casos han sido buenas las decisiones "políticas" que se han tomado a nivel legislativo para la reforma legal de nuestro país; en efecto, después de la dación del Código Penal de abril 1991, que era necesario ante la aparición de nuevos fenómenos delictivos, una respuesta de corte punitivo ante el fracaso de los mecanismos de control social formal de corte extrapenal. Podemos ubicar la reforma legal de carácter agresiva y de endurecimiento penal que hubo en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, donde básicamente se reformuló y creó algunos tipos penales y obviamente se incrementó la penalidad de varios delitos de corrupción (entre ellos, el delito de cohecho pasivo, cohecho activo, tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito), que en realidad fue una respuesta "política" a los actos de corrupción que se habían iniciado en casi toda la década de los noventa y que recién sale a luz en la década del dos mil abarcó una reforma legal de corte penal material, procesal penal y hasta de ejecución penal.

A nivel nacional se ha venido utilizando, en el transcurrir del tiempo, a la política criminal como una forma confrontar la delincuencia, la violencia o el mal rol del Estado, dándole a la sociedad soluciones del momento. Bastaría revisar el Código Penal de 1991, y observaríamos que en casi en su totalidad todas las penas privativas de libertad – debido a innumerables modificaciones – han aumentado. Porque sociedad se siente indignada ante un

país que parece proteger más al delincuente (que mata, viola y roba) que, a la víctima, quieren ver a los delincuentes tras las rejas de manera rápida, con sanciones ejemplares. escuchamos hasta el día de hoy como las personas alzan la voz de protesta, reclamando por el restablecimiento de la pena de muerte. Pero, de qué serviría la solución de un problema jurídico que, a pesar de su claridad, es desde un punto de vista político – criminal erróneo.

Sin embargo, los políticos reaccionan con gran afán a dichos reclamos debilitando las garantías relativas a la seguridad jurídica e introduciendo medidas legislativas simbólicas, la inflación penal a partir de las ideologías del punitivismo y de la neocriminación; la primera plantea penas significativamente altas, como la cadena perpetua e incluye nuevas circunstancias agravantes y la segunda incorpora nuevas figuras delictivas, adelantando cada vez más la barrera de intervención del Derecho penal, sin respetar el principio de lesividad.

A un político poco le interesará entender las cuestiones del Derecho penal y procesal penal, solo le interesará “quedar bien” ante la sociedad que lo eligió y lo único que le puede importar de la dinámica del Derecho penal; será la pena, adhiriéndose a teorías como la prevención general negativa, buscando el amedrentamiento de los potenciales delincuentes.

### ***2.2.2.3 Populismo Penal o Populismo Punitivo.***

#### *a. Concepto.*

Se busca dejar en claro las definiciones a efectos de un mejor entender del tema que se analiza, es por ello que se busca definir al populismo penal y populismo punitivo, si ambos conceptos son diferentes, se asemejan o son lo mismo. Desde esa óptica, (Jimenez, 2015), indica que:

Para, citando a la Dra. Elena Larrauri, Antony Bottoms es el artífice de la expresión populismo punitivo. Bottoms, al determinar esta expresión, lo hace con la finalidad de reproducirlo o darlo a entender como aquella utilización del

derecho penal por políticos que buscan sacar réditos electorales defendiendo tesis político-criminales tales como la de que el incremento en las penas conllevaría automáticamente a una la reducción de las tasas de delito o el postulado de que las penas refuerzan determinados consensos morales esenciales para la vida en sociedad. Podemos sostener que este es el concepto primitivo del populismo punitivo que se ha conocido.

De otro lado, citando a David Garland, define al populismo punitivo como aquel que se utiliza para designar la manera como se abandona el acompañamiento de los expertos en el control de la criminalidad y se adopta, en cambio, un manejo completamente politizado de la cuestión penal.

Se puede sostener que el populismo punitivo viene a ser un fenómeno que actualmente se ha convertido en el viraje de un modelo punitivo que defiende una tesis inexacta: el creer que va a desaparecer la crisis de la delincuencia con tan solo crear más delitos sin criterio de técnica legislativa, aumentando penas o recortando beneficios. (p. 139 – 140)

Este problema de mala técnica legislativa viene siendo utilizado por políticos, que se aprovecha de una sociedad que se siente insegura, y han visto como al derecho penal como la mejor herramienta para ganar popularidad, al hacerles creer que esta será la solución a todos los problemas criminológicos y que acompañado con un falso discurso de política criminal, van creando leyes penales innecesarias sin un previo estudio político criminal, ya que su verdadero propósito es sacar provechos electorales y no disminuir la delincuencia, lo cual trae como consecuencia nefastas como la transgresión y vulneración de un medio de control social formal importante como el Derecho Penal. Es importante también mencionar que este fenómeno va tener como primer partícipe para su configuración a los medios de comunicación

que, en lugar de reproducir y comunicar aspectos positivos, producen una alarma social al repetir una y otra vez un hecho que conmociona a todos, pero que solo tiene comentarios desde perspectiva emocional, sin ningún criterio criminológico que lo respalde, menos aún a una estadística confiable, con indicadores geográficos y características de las víctimas, estos medios de comunicación se atreven a emitir juicios antes de que los operadores de justicia lo hagan, proclaman un estado de emergencia y crean a los enemigos, afectando la sensibilidad del pueblo que fácilmente es manipulado.

En tanto que (Delgado C. A., 2017), lo define como:

El modelo según el cual los criminales han recibido un trato de favor por parte de los poderes públicos, en detrimento del trato que han recibido las víctimas de los delitos, e indirectamente, la sociedad en su conjunto (que es la parte agraviada indirectamente en todo delito); y que propone que por ello ha de aplicarse más “mano dura” a los criminales. Es decir, que, para aliviar la alarma social, el Estado endurece sus leyes. Este es el argumento básico, pero la realidad es bien distinta. El populismo punitivo pretende, por un lado, aliviar las críticas de la población respecto al mal funcionamiento de la Justicia (y, sobre todo, respecto a la sensación de impunidad que reciben los criminales); y, por otro lado, conseguir unos fines puramente políticos, desde el apoyo electoral, hasta el mantenimiento del status quo mediante la represión.

Dado que el populismo punitivo se basa en la supuesta impunidad de una criminalidad creciente, y en la sensación de inseguridad de la ciudadanía, también nos ocuparemos de estos aspectos a continuación. El populismo punitivo (y el punitivismo en general) se centra, sobre todo, en los delincuentes

que ponen en peligro los bienes jurídicos más preciados que se quieren proteger, tales como la vida e, incluso, la existencia del propio Estado. Tanto es así, que esa necesidad social de castigar tiene su punto de mira en delincuentes tales como terroristas, homicidas, o asesinos. ¿Su argumento actual? La imposibilidad de reeducar, resocializar y reinsertar a dichos delincuentes; así como que consideran que el sistema actual ha fallado tanto a los delincuentes, como a las víctimas, como a la sociedad en general. Es casi irrisoria su crítica sobre todo al sistema penitenciario, y que, como solución, proponen penas de prisión aún más duraderas, y si “no hay solución”, la eliminación del propio delincuente, en algunos casos. (p. 10)

Esta figura se ve en la legislación nacional no solo con las normas que se vienen decretando en el Congreso, sin más estudio o análisis que la presión de la sociedad porque se busque la mejor forma de proteger a la sociedad de la delincuencia, bastaría con revisar las exposiciones de motivos que sustentan las normas que se emiten. Así mismo, el populismo punitivo se evidencia a todas luces cada vez que los candidatos políticos hacen uso de su palabreo barato cuando se acerca alguna campaña electoral. Ya no importa el fin de la pena consagrado en el Código Penal, poco o nada importa reeducar al delincuente para que posteriormente que reinserte a la sociedad, solo se desea apagar la sed de venganza de las víctimas, encerrando al delincuente en una jaula como un animal, reprimiendo todos sus derechos como ser humano.

*b. El Populismo punitivo como medio manipulador.*

Se señala en la definición que el populismo punitivo es utilizado por el Estado, entonces se determina como y porque lo utiliza el Estado y contra quien. (Jimenez, 2015), sintetiza claramente al señalar:

El populismo punitivo es una técnica política que los miembros de los partidos políticos o caudillos aplican mediante el uso del derecho penal, precisamente la circunstancia del supuesto de hecho (delito) y su consecuencia jurídica (pena o medidas de seguridad), persuadiendo mediante el control social formal y cuyo mensaje es extinguir a la delincuencia, con cuya promesa van a obtener popularidad y favoritismo, esto es, que, gracias a ello van a tener réditos en los procesos electorales.

De esta manera, el populismo punitivo vendría a ser un medio de manipulación social, donde el pueblo o las personas que exigen la pronta satisfacción de alguna necesidad, esto es, los que exigen que se sancionen de manera drástica a los que concurren a la configuración de alguna figura delictiva, vendrían a ser los manipulados por parte de esa política penal. Ante esta necesidad u opinión pública, los congresistas y el gobierno sin ningún límite y sin respetar los principios básicos de las ciencias penales, proceden a crear nefastas leyes que en vez de curar la enfermedad, la empeoran; de manera que el legislador no tiene interés en contrarrestar a la delincuencia, sino que su interés real es manipular al pueblo, usando el discurso de que los que quebrantan las leyes deben ser sancionados drásticamente sin tener ninguna garantía penal, pues su objetivo es obtener el apoyo del pueblo, esto es, ganar popularidad y ser el favorito en las elecciones. (p. 140 – 141)

Se concluye que el populismo punitivo viene siendo utilizado por los políticos y el propio Estado para mantener engañada a la sociedad respecto a la disminución de la inseguridad ciudadana, dictando normas o leyes que amortiguan un delito pero que no lo erradica de la sociedad. Básicamente se engatusa a la sociedad sin que ellos se percaten del engaño o astucia en el que han caído. La venganza no funciona, solo aumenta la violencia, por ello el Derecho Penal no resolverá ningún conflicto como se pretende hacer creer.

*c. El populismo punitivo como medio preventivo del delito.*

No solo se indica que el populismo punitivo es utilizado por el Estado, y como en todo existe un pro y un contra, así que se buscará la consecuencia positiva de este término. En ese contexto, (Jimenez, 2015), indica que:

El populismo punitivo no es solo un medio manipulador para ganar la popularidad del pueblo, sino que, este término aparentemente nuevo en la realidad nacional, pero utilizado con absoluta frecuencia en los medios sociales, llegaría a ser también un medio preventivo del delito. Un país donde el incremento de las penas parece ser la política del momento y donde el mecanismo o el discurso utilizado por los políticos de turno es que la solución sería el recortar garantías penales, crear más tipos penales, aumentar penas.

Esto nos hace llegar a la conclusión de que con el populismo punitivo se quiere convertir al derecho penal garantista en un derecho penal del enemigo para que se pueda contrarrestar a la delincuencia. Sin embargo, lo real es que aquellos que se alinean al populismo punitivo van afectando o atentan contra la sensibilidad de un pueblo fácilmente manipulado y bombardeado por los medios sociales. (p. 142)

Si bien, el dictar normas, leyes en contra de la delincuencia o violencia que afronta el Estado hace que éstos disminuyan en apariencia; lo cierto es que estas medidas generarán otras consecuencias que a la larga causarán un gasto económico al Estado, para poder enfrentarlos. Las penas a pesar de ser costosas, son inútiles, por ello es mucho mejor (a cualquier costo) prevenir.

*d. Populismo Punitivo, la “nueva” versión de la justicia penal.*

Se analizará el porque se dice que el populismo es la nueva forma de hacer justicia penal, es así que (Abi-Ackel, 2017) argumenta:

El miedo al delito y el grado de inseguridad no solo se puede medir por la cantidad de delitos, sino que por el sentimiento general. Hay que considerar el sentimiento de desamparo de las víctimas, hay que indagarse cuál es el estado en que se encuentran las víctimas, pero hay que tomar cuidado con el nivel de exasperación que los medios de comunicación llevan a hacer creer que la sociedad se siente insegura. El miedo al delito se va tornando cada vez más claro en la sociedad, lo que ya fue percibido por los políticos, llevando ese contexto de lucha contra el delito a sus discursos y pronunciamientos

En definitiva, se va construyendo así el verdadero contexto para desarrollarse aún más la Política criminal populista: el alarmismo social y el miedo al delito, el sentimiento público de inseguridad, se ha tornado la fuerza motriz para los discursos políticos que carecen de efectividad: al final, cuando tienen oportunidad de cambiar las cosas, se limitan a cambiar la legislación, endureciendo de manera concreta, pero sin eficacia. Las iniciativas legislativas en materia criminal, en el contexto de la inseguridad ciudadana, parece

producirse sin un análisis calmo y tranquilo de la situación, sin analizarse sus efectos – pero con franco y claro contenido simbólico, que al final, aunque pueda producir cierta calma inmediata en la alarma social, al largo del tiempo se muestra completamente inefectivo. (p. 321 – 323)

Es la una nueva versión de justicia penal, ya que, la sociedad no comprende que se vienen dictando normas solo por quedar bien con ella, más los mismos no tienen ningún respaldo, de algún estudio, análisis que configure o evidencie que el delito necesita una medida de emergencia que merezca dictar una norma, y al hacerlo esta tiene un contenido deficiente y mañana más tarde repercutirá en la misma sociedad. No disminuirá el delito de esa manera, porque nunca se hizo un estudio criminológico del problema, no se implementó una política de prevención, creer que el Derecho Penal es la solución para todo, es un gran error.

*e. Contexto político, económico y social dentro del cual está inmerso el populismo punitivo.*

Para entender adecuadamente al populismo punitivo es necesario verificar los cambios en las facetas políticas, económicas y sociales de un Estado. Para (Varela, 2017), estos cambios se dan desde:

La década de los 70 en gran parte del mundo occidental, tanto en sus facetas políticas, económicas y sociales, los cuales han tenido como efecto crear los elementos para que se origine, amplifique y consolide este fenómeno conocido como populismo punitivo.

Uno de los principales acontecimientos del último tercio del siglo XX fue sin duda alguna la implementación y consolidación de un proyecto hegemónico tal

como el neoliberalismo, el cual ha cambiado con una mayor o menor intensidad gran parte de las sociedades contemporáneas occidentales, en sus tres facetas recientemente mencionadas, y con una relación e interdependencia que suele difuminar la separación entre ellas.

(...) un efecto que debemos destacar por su estrechez con el objeto de estudio de la presente tesis, defienden un régimen caracterizado por su persistente desigualdad social y una profunda inequidad en la distribución de la riqueza.

Como era de esperar, este cambio de modelo tuvo una directa e intensa influencia en la justicia penal, y más precisamente, en las posturas político criminal que pasarían a dominar los respectivos Estados. Cambiaría la forma de enfrentar el delito, el rol que pasaría a jugar el brazo punitivo de los Estados, y, por último, el rol que se le asigna al castigo en las sociedades contemporáneas.

La nueva idea que pasaría a dominar la materia sería aquella que se fundamenta en una oposición entre ciudadanos y “delincuentes”, los últimos correspondientes a aquellos sujetos que bajo el prisma de la responsabilidad individual exacerbada decidieron infringir la ley y cuya actuación genera potenciales peligros para una sana convivencia del resto. Cada vez con mayor intensidad se fue instalando aquella visión que relaciona a los pobres con la delincuencia, enfocándose en criminalizar e intensificar la punición de la delincuencia callejera, pasando por alto los cuestionamientos a aquel orden avalado y protegido por el derecho y la justicia que representa.

El castigo ya no busca adecuar y regular el mercado del trabajo, sino que busca la exclusión de una masa de individuos considerados “parias”, los cuales no deberían gozar de las mismas garantías que los ciudadanos “comunes y corrientes”. Bajo esta dinámica es que uno de los objetivos predilectos de las

demandas de orden y seguridad se relaciona con el fenómeno de la inmigración, “pues la xenofobia permite descargar la ansiedad social en un objetivo fácil y de bajo costo”. (p. 7 – 16)

Los países como Perú, optan por un modelo económico neoliberal, esto disminuye su rol como Estado en una variante social o asistencial, aumentando su poder en un Estado penal. Es por ello, que protegen los derechos de primera generación de manera exacerbada en desmedro de los denominados derechos sociales. Mientras se disminuye el Estado por un lado (social) termina aumentado por el otro (penal). Si dejamos a los individuos inmersos a la economía de libre mercado, lo que sucede es que aquellos excluidos en dicho orden, tienden, a integrarse a la clientela habitual del sistema penal. Produciéndose lo que se denomina la violencia de exclusión económica a través de la cárcel, en la cual “la carga punitiva de las políticas criminales comporta una acción selectiva del Estado hacia determinados grupos o clases sociales potencialmente peligrosas”.

*f. Control social en las sociedades contemporáneas: La nueva forma de configurar la política criminal.*

Para abordar adecuadamente cualquier tipo de discusión en torno al delito, es ineludible efectuar un análisis del Estado y del modelo económico que lo sustenta, es por ello que (Varela, 2017), señala:

La “sociedad del riesgo” desarrollada por el sociólogo alemán Ulrich Beck, autor alemán que relata cómo desde fines de la década de los 70, se ha transformado de manera radical la relación entre trabajo y capital, así como entre sujeto y Estado. Dicha transformación se explica a partir de ciertos rasgos propios de la denominada “modernidad tardía”, caracterizada por el surgimiento

de riesgos globales, un conocimiento indeterminado y contingente acerca de la probabilidad de existencia de dichos riesgos, sumado a una constante incertidumbre acerca de estos y su impacto. De esta manera estaríamos en una época caracterizada por la caducidad de la certidumbre, lo cual debemos relacionar con la incertidumbre económica, todo lo cual conlleva dejar a los individuos en una dificultosa y frágil situación., a la vez que la seguridad personal se va transformando en un fenómeno cada vez más importante para la sociedad.

Debemos mencionar que los principales riesgos están referidos al peligro de ser víctima de delitos, lo cual puede generar una disminución o aumento de la sensación subjetiva de inseguridad al margen de las cifras delictuales. Una inseguridad objetiva que es la probabilidad estadística que tienen las personas de ser víctima de un(os) delito (s), es decir, el riesgo real. Mientras que en su dimensión subjetiva lo que prevalece es “el temor a la delincuencia, es decir, el riesgo percibido”, motivo por el cual para la medición de este último concepto es del todo relevante los roles que jueguen otros actores en una sociedad, como, por ejemplo, los medios de comunicación, la clase política, las asociaciones de víctimas, entre otros, quienes pueden condicionar fuertemente el miedo al delito. Por dicho motivo es que esta medición puede no reflejar la realidad delictual de un país, sino que la intensidad que tenga en su agenda el fenómeno de la criminalidad. Por este motivo podemos afirmar que la sensación subjetiva de inseguridad es aquel concepto que alimenta al populismo punitivo y a través del cual se legitima la dinámica encarcelatoria que este produce.

La modernidad tardía, se fundamenta en la manera de configurar los aparatos de control del delito. Dejando a un lado el enfoque político criminal que proponía la rehabilitación del infractor de la norma penal, para enfocarse en la protección de la sociedad y la reducción del riesgo de victimización. El sistema penal actual tiende a querer saciar el hambre de seguridad presente en la población, algo que los políticos han entendido muy bien. Así es como nos encontramos con el auge de las políticas orientadas a la “seguridad ciudadana”, con las cuales se busca disminuir la inseguridad subjetiva mencionada aprovechando las demandas de la sociedad a fin de disminuir el riesgo sin hacer un análisis profundo.

Es así como el populismo punitivo nació de las mutaciones que han sufrido las sociedades contemporáneas desde el último tercio del siglo XX, período en el cual encontramos su nacimiento. Su consolidación, vino de la mano con la del orden neoliberal en los distintos países, siendo para la década de los 90’ una realidad totalmente afianzada, cuya intensificación depende de la profundización de las políticas neoliberales en el país en cuestión.

En la misma línea (Varela, 2017), continúa señalando que:

En una época en que la delincuencia había experimentado una leve alza en el país norteamericano pero un gran espacio en los medios de comunicación, la sensación de inseguridad se encontraba en continuo aumento, por lo que las propuestas en la materia se habían convertido en un tema relevante para los electores. La “severidad” de Bush frente al delito se consideró fundamental al momento de ganar dicha elección, pues los programas económicos de ambos candidatos no diferían sustancialmente. Se consolidó la visión en torno a que el ciudadano infractor era un “desadaptado” al cual era necesario inocuizar, algo que el candidato republicano supo aprovechar a la perfección, logrando sumar la adherencia de la clase media descontenta e indignada frente a la creciente

inseguridad propugnada y “aleonada” por los medios masivos de comunicación, quiénes se encontraban decepcionados de la romántica tolerancia extendida en la sociedad en relación al trato que se otorgaba a los desviados, sumado al ya evidente fracaso de la rehabilitación. (p. 16 – 23)

Los países al imitar esa lógica crearon más cárceles e individuos encerrados en éstas, con poca lógica y utilizando como gran aliado para dicho desenvolvimiento la sensación de victimización. Los fines últimos en el derecho penal pasa por reducir el miedo al delito, sensibilizar con las víctimas e instaurar medidas penales cada vez más ejemplares. A su vez, y propiciado por sed del castigo, este se ha convertido cada vez más en un espectáculo público más que una sanción racional, Se ha tendido a quitar el desenlace que ha tenido la justicia criminal contemporánea, y a justificar las decisiones en torno al “sentido común”.

*g. El poder de los Medios de Comunicación.*

Se analiza a los medios de comunicación, por ser el puente entre la sociedad y el Estado, por su contribucion con el populismo punitivo. (Fuentes, 2005), nos indica que:

Los medios de comunicación tienden a dar una visión simplista, desde un punto de vista jurídico, y de juicio moral de las manifestaciones delictivas, sin dar el tratamiento de “problema”, la delincuencia. Se aprecia una escasa reflexión sobre las noticias (control de fuentes, análisis de las circunstancias del acontecimiento concreto), sin ningún de estudio de las causas y factores, se descontextualizan los acontecimientos del entorno social en que se integran: se descuidan cuestiones ajenas a las conductas delictivas (miseria, analfabetismo, paro, cotidianeidad y aceptación social de la conducta, sociedad patriarcal,

industrialización salvaje, etc.). Muchos conflictos estructurales son explicados periódicamente como si fueran meros conflictos del momento.

La cuestión reside en que poco importa mostrar a la ciudadanía la evolución real del conflicto, lo único importante es aumentar las cuotas de audiencia sin molestar a ciertos sectores de la comunidad ni a los intereses socios económicos institucionales que representa cada medio.

Los medios de comunicación no sólo transmiten información sobre la realidad criminal, también lo hacen sobre el funcionamiento de las instituciones de seguridad, por ejemplo, respecto a la policía, los tribunales y los procesos, las cárceles. En lo que atañe al sistema judicial, si bien puede que el ciudadano tenga una experiencia personal directa o indirecta, los medios de comunicación son la principal vía de que disponen. Los medios se preocupan especialmente de informar sobre aquellos procesos penales que versan sobre hechos violentos, sangrientos, que pueden generar morbo e indignación en el pueblo.

El buen funcionamiento del sistema penal, de hecho, no es noticia, se insiste en los fracasos de la Justicia (reales o presuntos). Ahora bien, ello no es una imagen representativa de lo cotidiano en el Sistema Judicial. Incluso, a veces, no llegan a ser noticia sus sentencias: se presta escasa relevancia a que hay tipos penales que no se aplican o que tienen un efecto muy reducido sobre las tasas de criminalidad, esto es mejor mantenerlo oculto, también mediante la ausencia de comunicación de la cifra negra de la delincuencia; se aprecia una escasa información sobre la sentencia oficial de un caso (especialmente si es absolutoria); una desidia en comunicar la existencia de una política penitenciaria orientada a la educación y reinserción social, generando odio hacia los delincuentes

Los medios de comunicación también pueden organizar juicios paralelos, en los cuales asumen un papel que está asignado constitucionalmente a los jueces y magistrados. Pueden acusar, juzgar y condenar a un sujeto que, todavía no llegado a ser acusado de algo, atentando principalmente de esta forma contra su derecho al honor, o condenar anticipadamente al procesado, infringiendo de este modo la presunción de inocencia. Aunque los ciudadanos posean una relación personal (directa o indirecta) con el delito, la percepción personal de la criminalidad también depende del consumo de información, social y políticamente contextualizada, acerca de la situación criminal en el ámbito local, regional, nacional e internacional que es transmitida por los medios.

No obstante, la confianza en la veracidad de la información transmitida también depende de la percepción que se tenga de la seriedad del medio y de las noticias, de la identificación del mensaje con la ideología del receptor y de la capacidad crítica de cada individuo, la capacidad de influencia que tienen los medios de comunicación en la construcción de la realidad.

Otras circunstancias pueden tener mayor incidencia

- i. La experiencia personal previa (directa o indirecta).
- ii. Características personales: edad, género, nivel de estudios e ingresos, ideología política y esquemas pre-existentes, estilo de vida.
- iii. Condiciones ambientales: lugar de residencia, tamaño de la comunidad, contexto comunitario –desorden, nivel de cohesión e integración-, etc.
- iv. Grado de confianza en las instituciones de seguridad.

No obstante, los medios de comunicación ejercen cierta influencia. Su efecto en el auditorio se sitúa principalmente en el plano cognitivo: la presentación de una imagen distorsionada de la realidad criminal puede favorecer la aparición de

errores cognitivos y desde luego potenciar otros preexistentes. Se considera que el efecto, en el aspecto emocional, de los medios es mayor en el ámbito social que en el personal. (p. 11 – 17)

(Delgado C. A., 2017), sintetiza respecto a los medios de comunicación, señalando:

La prensa, y en general los medios de comunicación, son considerados extraoficialmente el cuarto poder del Estado. Edmund Burke fue el primero en utilizar dicha expresión en un Parlamento, aunque su uso se popularizó gracias al escritor y filósofo Thomas Carlyle en el siglo XIX.

Es innegable, y más aun actualmente gracias al auge y relativamente fácil acceso a Internet y a las redes sociales, que los medios de comunicación, como poseedores de la información, ostentan un gran poder, y que ese poder puede ser, en cierto modo, político. Influyen en la toma de decisiones, forma opinión pública, crea presión hacia el resto de poderes. Son el centro de la crítica a la política criminal.

Sabemos que los medios de comunicación tienen poder sobre la política criminal, pero es difícil saber hasta qué punto, hasta dónde llega esa influencia o “cuota de responsabilidad”. (p. 25)

Así (Alan, 2016), agrega:

La importancia del papel de la prensa en nuestra cultura política y social contemporánea, es innegable advertir la acumulación de poder que ostentan los grupos de empresas dedicadas a la masificación de la información, cuyo mayor

activo –y que se distingue de otros poderes de facto- es precisamente ese conglomerado de datos reales e irreales, según corresponda, que ponen a disposición de la ciudadanía como fuente de inspiración para la producción del juicio público. Sin embargo, en nuestra coyuntura, los medios de comunicación hacen uso de ese poder muchas veces desmesurado para crear y guiar la agenda legislativa al ritmo de las percepciones que crean a través del tratamiento especial que le dan a la información. (p. 382)

Verificamos el gran poder que ejercen los medios de comunicación sobre la sociedad, pues tiene en sus manos la información y la forma de cómo darla a conocer depende solo de ellos. Siempre se opta por dar un punto de vista, sentimental a fin de conmover e indignar al ciudadano, culpando a la ley por ser tan benigna, haciendo creer que el problema es la misma ley.

*h. Los Medios de Comunicación y la proyección de la Criminalidad.*

El tema resulta necesario, pues se estudiará el como o porque los medios de comunicación coadyuban a la producción de la criminalidad. (Alan, 2016), indica:

Un aspecto muy complejo y controversial es el referido a los medios de conocimiento total de política criminal y de factores criminógenos, que si bien comunicación masiva y su indiscutible poder de trasladar la información al ciudadano. La construcción de una sociedad más reflexiva y participativa en la toma de decisiones políticas ha encontrado históricamente como aliado a la prensa y a la libertad de información, cuyo fundamento constitucional se encuentra definido en normas locales e internacionales. En ellas se concibe a la libertad de prensa e información como un derecho fundamental irrestricto de la

cual debe beneficiarse la colectividad en su conjunto para la formación de la opinión pública.

Haciendo un ejercicio básico de estadística, este supuesto incremento en la tasa de criminalidad no responde generalmente a un aumento de incidencias delictivas respecto a delitos cuya práctica tradicional es conocida –robo agravado, homicidio, secuestro, violación, etc.-sino que año a año las cifras oficiales van a crecer necesariamente debido a factores como el crecimiento poblacional y, sobre todo, por la creación de nuevos tipos penales que entran a regir año con año; en consecuencia, el incremento de la criminalidad que presentan los medios de comunicación, no es producto de la recolección y análisis del dato empírico, sino de la valoración de hechos conforme al ideario conservador carente de conocimientos científicos criminológicos.

En el caso del populismo punitivo y de la seguridad ciudadana, el mensaje de algunos de sus mecenas (mensaje de las agencias del Estado que forman parte del control social, políticos, organizaciones privadas de defensa de los derechos de las víctimas, y medios de comunicación) se ubica precisamente en ese nivel (subjetivo emocional).

En ese sentido influye la gran atención que le dan los medios de comunicación a las noticias violentas y a la criminalidad –solo hay que ver con qué frecuencia se ocupan del tema los diarios y noticieros –fruto del juego del rating y las utilidades, pero que en efecto hace crecer el miedo al delito y la indignación general. Ello al parecer facilita que el pueblo se muestre punitivo y exija cada vez más protección frente a los delincuentes –así sea a costa de ellos- y que se reduzca el miedo de ser victimizado en el futuro. (p. 381 – 383)

Se verifica como de una u otra manera los medios de comunicación ayudan a que el miedo de la sociedad se haga más intenso en contra de los delitos, que no necesariamente son de carácter de emergencia, ayudan así a configurarse aún más delitos o más formas agravantes que lo vuelven complejo.

*i. La Opinión Pública.*

Es de importancia su aporte al tema, ya que son a ellos a quienes los medios de comunicación informan. Al respecto (Varela, 2017), señala:

Actualmente la opinión pública, casi sin quererlo, se encuentra fuertemente adormecida en gran parte de las sociedades contemporáneas. Su actuar es en gran medida predecible, y condicionado por la información emitida por los medios de comunicación, la cual digieren de manera casi irreflexiva y los inserta en un panorama de riesgos omnipresentes. El individualismo y el velar por los propios intereses es otro de los elementos propios de esta época, los cuales se quebrantan en torno a un tema: el delito.

Allí, la sociedad se divide entre “buenos ciudadanos” y “delincuentes”, y “la mayoría silenciosa se convierte en la mayoría disgustada”, razón por la cual los primeros se agrupan intercambiando opiniones y vivencias, criticando la inoperatividad del gobierno para otorgarles seguridad, abogando por que sus “justas” demandas sean escuchadas. Por ello, su relación con la clase política es una de petición a la acción, existiendo una evidente retroalimentación punitiva que consolida la opinión en relación a la “benevolencia” del sistema penal y la necesidad de su “endurecimiento” para favorecer las libertades de los “buenos ciudadanos”, así como la eliminación de la vida cívica de los “delincuentes”.

No deja de sorprender la fuerza con que el ideal de rehabilitación que representaba la cárcel ha cambiado completamente, pasando a convertirse esta en un medio de contención incapacitante, sin que en este proceso haya habido un debate abierto a la ciudadanía en relación a los efectos contraproducentes que produce para la cohesión social dicha mutación.

No debe sorprendernos que dentro de la opinión pública el principal rol lo tome la figura de la víctima, y que, a través de la empatía que esta genera en sus pares, se gesten y propongan modificaciones (o más bien) intensificaciones a la justicia penal, todas estas fuertemente condicionadas por las vivencias emocionales alejadas de toda racionalidad, claro está.

Si bien el populismo punitivo, se alimenta de la división y el disentimiento de la población más que en el consenso, paradójicamente crea consenso entre estas mayorías para excluir y reprimir a las minorías consideradas “factores de riesgo”, o “peligros potenciales”.

Quien ose emitir opinión en contrario iría contra el sentido común, constituiría una nueva ofensa para las víctimas y una forma elitista de legislar, la cual no gozaría de legitimidad democrática. De esta manera es como se va gestando lo que se denomina la “democracia de la opinión”, la cual consiste en que la criminalidad se ha tomado el debate público, donde los ciudadanos tiene cada uno su propia opinión, y realizan exigencias al Estado en relación a posibles soluciones al tema en cuestión, en las cuales debiera primar el sentido común de la ciudadanía, en desmedro de lo opinión “experta”. La ciudadanía y su gente común son quienes delegan el poder en los políticos, quienes llenan las arcas fiscales, y quienes, en última instancia, al no recibir grandes prestaciones de un

Estado Social debilitado, exigen orden y seguridad frente a amenazas potenciales.

No es menos cierto que la libertad de decisión de la ciudadanía en la materia nace de manera sesgada, dado que las fuentes de información de las cuales son consumidores no le otorgan un panorama dentro del cual puedan decidir racionalmente, lo que provoca como efecto que se alinean con dichos postulados y exigen a sus representantes democráticos terminar con este gran problema de la delincuencia.

Ahora bien, extraño es ver como esta misma opinión pública sigue depositando su confianza en aquellos que precisamente la han decepcionado. La delincuencia ha sido uno de los principales temas en las sociedades contemporáneas, generando el ya tratado endurecimiento penal, pero la sensación de inseguridad permanece indemne. (p. 32 – 34).

*j. Influencia de los medios de comunicación para agravar las penas y crear nuevos delitos.*

Al ejercer los medios de comunicación un poder único, es necesario contrastar cual y como es su influencia respecto a las criminalidad. Desde esa óptica (Portillo, 2016), refiere:

Se permite que el Estado utilice distintas tecnologías primitivas y sofisticadas para brindarnos seguridad; es decir, pedimos que nos vigilen de ellos, “los delincuentes”, dotando las calles de más policías, serenazgos y militares; instalando cámaras de vigilancia; entre otros. Lo que se busca en realidad es controlarnos y nosotros autorizamos ese control por el miedo de ser víctima de un delito, que es creado por la criminología mediática.

Los medios de comunicación construyen socialmente el fenómeno de la criminalidad mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias violentas, mostrando como único riesgo social: los homicidios y el delito común, ocultando otros tipos de peligros reales que amenazan a la población, sintetizando la realidad del Perú como un país caótico y violento. Existe una relación inversamente proporcional entre los crímenes violentos que difunden los medios de comunicación y la realidad criminal. Las implicaciones de la criminología mediática en las personas son el elevado índice de sensación de inseguridad y pánico moral.

En el rastreo de las noticias criminales en el Perú, citando a Portillo, del 2011 al 2014, se evidenciaron datos importantes como la promulgación de tres nuevos delitos por la influencia de los medios de comunicación, citaremos los casos:

i. En el 2011 los medios comenzaron a informar mediáticamente sobre diversos homicidios contra mujeres en la ciudad; sobre esto se pronunciaban políticos, ministros, periodistas, y algunos congresistas como la exlegisladora María Cuculiza, quien dijo: “El país con más alto índice [sic] de muertes de mujeres es el Perú”, además fue una de las promotoras de la promulgación de la Ley del Femicidio. Asimismo, por el discurso empleado de los medios, daba la sensación que habría un incremento de este fenómeno.

De esta manera, en el 2013, se promulgó la Ley del Femicidio. Lo interesante de esta presión mediática y la creación de este nuevo delito es que en realidad no había un incremento de feminicidios, los datos oficiales arrojaban una cifra baja, casi como las de Francia, la cual se mantiene casi constante.

ii. Esta práctica mediática fue utilizada para crear la Ley de Sicariato, es más, dicho tipo penal no existía en el Código Penal y los medios ya calificaban

la mayoría de homicidios como sicariato, como ocurrió en el 2014. En el 2015 se promulgó la ley. Recordemos que la tasa de homicidios en Perú es relativamente baja.

iii. Asimismo, otra noticia empezó a generar un impacto en la sociedad: los acosos sexuales callejeros; esto se mediatizó aún más con la actriz de televisión, Magaly Solier, quien fue víctima de un hecho que atentaba contra la moral y las buenas costumbres: un sujeto se masturbó dentro del Metropolitano, mientras miraba a la actriz. El hecho trascendió a los medios y la coyuntura se prestó a que canales de televisión y periódicos difundieran, seleccionaran e informaran estos hechos. En el 2015 se promulgó la Ley del Acoso Sexual Callejero.

Como se puede analizar, la relación del tiempo en difundir estas noticias con la criminalización de los legisladores es muy estrechas, lo que permite inferir que la presión mediática coloca en la agenda legislativa qué tipos penales deben de crearse.

Y la respuesta rápida por parte del Estado, y la única solución más inmediata que simbólicamente genere una tranquilidad en la sociedad, es el incremento de la pena. Estas normativas penales no redujeron los niveles de victimización; sin embargo, han ocasionado un hacinamiento de 120 % sobre la capacidad de los establecimientos. (p. 138 – 154)

Se advierte que el poder de los medios de comunicación es tanto que puede si quisiera destruir a la propia sociedad o al Estado, lo haría; vemos como su influencia conlleva a que el Estado a través de sus políticos agraven los delitos existentes o generar nuevos delitos, para calmar la inseguridad de la población, que les reclama más protección. Ellos son los que inducen el pensamiento de un pueblo cansado de injusticias, no culpan a una mala

administración de justicia, por lo contrario, solicitan que se revisen delitos ya establecidos a fin de que se pongan penas más severas y que de ser necesario los delincuentes mueran en prisión, regresando a la ley del talión, algo tan primitivo para el siglo XXI. Desarrollan una sola noticia durante días con el fin de transmitir pánico a la población, establecen estadísticas que corresponden a un año o más en todo el territorio nacional, sin lograr ubicar el lugar exacto del problema, porque para resolver un problema a largo plazo se debe conocer todas las características propias del delito y su autor, cada región en nuestro país tiene una realidad diferente, y para ello la criminología debe de estudiar cada caso en concreto y emitir bases para una real Política Criminal.

### **2.2.2 El delito de Sicariato.**

#### ***2.2.2.1 Origen del término Sicariato.***

Un delito nuevo dentro de la legislación nacional, por lo que es necesario determinar su procedencia, para ello, (Méndez, 2014), indica que etimológicamente sicario se entiende: “Sicarii, plural latino de sicarium, que usa de daga, asesino por contrato o encargo; se aplicó por analogía a los invasores y ocupantes romanos, a los defensores judíos, que procuraron expulsar a los Romanos y a sus partidarios de Judea”. (p. 25)

(Delgado A. , 2013), señala que etimológicamente sicario “surge del latín sica, nombre de un puñal de punta muy aguda y filo curvo usado en la antigua Roma; y sicarii, persona que escondía este puñal entre sus ropas y apuñalaba a romanos o simpatizantes durante las asambleas públicas”. (p. 137)

Advertimos que este término existió desde hace mucho tiempo atrás, desde la época de los romanos, sin embargo, esta figura jurídica propiamente dicha es nueva dentro del sistema jurídico nacional.

#### ***2.2.2.2 Concepto de Sicariato.***

Teniendo en cuenta de donde surge el término de sicariato, es preciso conceptualizarlo o definirlo para poder tener la noción clara de lo que se investiga. (Delgado Collazo, 2014), lo define como:

El sicariato es un asesinato por encargo en la que el sujeto activo actúa motivado por un pago o recompensa económica por parte del autor mediato cuando se le comisiona exclusivamente para la realización de dar muerte a una persona o forma parte de la orden que recibe como integrante de una organización criminal.

Citando a Fernando Carrión M. señala el sicariato en la actualidad un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte en relación a los mercados -oferta y demanda- que se desarrollan cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un servicio por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante mediación social que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana. (p. 369 - 370)

(Yepez, 2015), para definir al sicariato cita a diferentes autores:

Citando a Pontón, señala que el sicariato es el nombre usado para describir un tipo de homicidio cualificado (asesinato), y agravado por el cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona; este fenómeno no siempre se desarrolla en ambientes de altos niveles de homicidio y criminalidad, como se suele creer.

Citando a Carrión, indica que el sicariato es una institución compleja que encarna un sistema interdelincuencial con ribetes propios en la que aparece una organización criminal, que primero mata por encargo a cambio de una compensación económica y luego, se convierte en una instancia autónoma de control de territorios, instituciones y sociedades. (p. 15)

(Lema, 2016), indica que al sicariato es una:

Institución Criminal integrada por un grupo de personas sin escrúpulos, sin miedo a la ley y sin sentimientos hacia el dolor ajeno, preparados para dar muerte a otras personas. Las bases del sicariato se desenvuelven sobre la formación económica social de un individuo dedicado a matar personas por promesa o pago y el propósito de ajuste de cuentas o venganza de quien envió o encargó el cometimiento del ilícito. Entonces el medio utilizado por los sicarios es la muerte por arma de fuego (armas de largo o corto alcance), en todos los casos sin dar reacción a la víctima para su defensa, es decir, en su descuido. (p. 46)

Queda claro la definición del sicariato, personas que matan porque otras le pagan por ello, tienen sangre fría y no tienen ni respeto, ni escrúpulos. Según las estadísticas en el Perú la tasa de sicariato aún son bajas, es decir, si se trabaja con una Política Criminal acorde con el problema, se podría dar solución.

### ***2.2.2.3 Elementos del Sicariato.***

Resulta prudente verificar quienes o como actúa este tipo de delito; es por ello que (Delgado Collazo, 2014), indica:

El sicariato encierra un conjunto de relaciones sociales particulares donde operan cuatro actores identificables, explícitos y directos, producto de una división del trabajo que establece funciones entre ellos están:

#### **a. El Contratante.**

Que puede ser una persona aislada que busca solventar un problema por fuera de la ley (celos, odios o deudas, tierras) busca contratar una organización delictiva formal (limpieza social eliminación enemigos) o una informal que requiere imponer su lógica del negocio ilícito (narcotráfico o crimen organizado).

#### **b. El Intermediario.**

Es el actor que opera como mediador entre el contratante y el victimario. Es un personaje clave que hace invisible al sicario frente al contratante (y viceversa) lo cual le da un poder muy grande pero también lo pone entre la espada y la pared por el nivel de conocimiento que tiene ante el contratante. Sin embargo, como estos dos actores se necesitan mutuamente hay una relación perversa de

convivencia perpetua, pues el contratante se toma muy vulnerable si se salta la instancia de intermediación.

**c. El Sicario.**

Es el ejecutante final del objetivo de asesinar o escarmentar a alguien: lo cual le hace altamente vulnerable por el riesgo que corre cuando comete el ilícito y también porque termina siendo el eslabón más débil del proceso, en tanto por lo general no conoce al contratante, ni al intermediario, ni a la víctima. Hay una relación de conocimiento de arriba hacia abajo, que hace que su sobrevivencia dependa de dar muerte: pero su eficiencia incrementa su vulnerabilidad, en el sentido de que ser testigo le convierte en potencial víctima de otro sicario al saber mucho. El sicario es un tipo joven que ha sido reclutado de sectores de ex policías, ex militares, narcotraficantes, guardias privados, guardaespaldas, guerrilleros, pandilleros, paramilitares, brigadas barriales, entre otros. Estas personas pueden ser contratadas de forma individual en ciertos barrios, discotecas, cantinas, billares, burdeles y hasta por internet y también a través del crimen organizado bajo la forma tercerizada, lo cual garantiza el trabajo y la inmunidad. (p. 370)

**d. La Víctima.**

Que dependiendo de la justicia que quiera impartir el contratante, puede dividirse en dos tipos: una vinculada al crimen organizado (narcotráfico), donde el perfil de la víctima depende del lugar en que se ubique dentro del mercado laboral (juez, policía, magistrado, periodista o político) constituyendo por lo general un funcionario/a que se encuentra dentro del llamado orden público y la otra, puede ser cualquier persona que tenga un entredicho con otra. Es decir que la víctima se define según la relación que tenga con el contratante y sus intereses. (p. 370)

(Lema, 2016), añade, respecto al sicario: “para que mate a una persona por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio”. Y respecto a la víctima, “en este caso es una persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, esta recibe el nombre de victimario”. (p. 38)

#### ***2.2.2.4 Perfil del sicario.***

A fin de verificar de donde proceden, es necesario el estudiar el perfil y establecer con certeza que personas pueden vincularse con mayor facilidad al delito del sicariato y que es lo que hace que estas personas cometan este tipo de delitos. (Delgado A. , 2013), detalla brevemente y señala que:

- a) Son adolescentes, cuyas edades fluctúan entre 14 a 17 años y jóvenes de 18 a 30 años de edad.
- b) Proviene de hogares disfuncionales con poca supervisión de los adultos y/o de familias que forman parte de bandas u organizaciones criminales.
- c) Proviene de estratos sociales y económicos con limitadas posibilidades de acceder a los servicios básicos como salud, trabajo, educación, etc.
- d) Son del género masculino. (p. 138)

(Delgado Collazo, 2014), señala en otro artículo, que:

Los especialistas consideran que: 1) Son personas con trastornos de personalidad que perdieron valores universales como el respeto por la vida pero que crean otros para subsistir en una organización criminal. 2) Son personas que se enojan fácilmente y cuya resistencia al dolor es alta. Su participación en homicidios tiene una motivación, una justificación y requieren una actitud

particular. Otros consideran que los individuos que participan en estos delitos poseen un desajuste emocional. Existe un desorden donde la exposición continua a estos actos crea una indiferencia psicopática. No hay toma de conciencia y así no hay arrepentimiento. (p. 371)

(Mérida, 2015), argumenta:

Para poder ser un sicario se debe tener las características de un psicópata, es decir, en la gran mayoría de estas personas, al realizarles estudios psicológicos y criminológicos, cuando son detenidos, se encuentran las siguientes características, todas ellas correspondientes al perfil de psicópatas:

- a) Encanto con la gente, seductores, especial aparente amabilidad.
- b) Calma y facilidad verbal.
- c) Falta de fiabilidad, no se puede confiar en ellos.
- d) Descuido de obligaciones, ningún sentido de la responsabilidad.
- e) Poca sinceridad.
- f) Sin sentimientos de culpa, sin remordimientos, ni vergüenza por lo que hace. Y esto es lo que los hace sumamente peligrosos, no existe el más mínimo remordimientos por sus actos.
- g) Conducta antisocial inadecuadamente motivada, impulsividad inexplicable.
- h) Juicio pobre, incapacidad para aprender de las experiencias, lo que los hace caer y volver a caer en los mismos errores.
- i) Egocentrismo patológico, se sienten los dueños del mundo, pobre capacidad para amar.
- j) Pobreza general de emociones profundas y verdaderas.
- k) Incapacidad de verse a sí mismo desde el punto de vista de los demás.

- l) Ingratitud.
- m) Conducta fantástica después de beber o drogarse.
- n) Vulgaridad, rudeza, cambio de estado de ánimo muy brusco.
- o) Vida sexual impersonal, trivial y pobremente integrada. (p. 19 – 21)

(Yepez, 2015), lo divide en dos tipos de perfiles:

i. El perfil psicológico

Desde la perspectiva psicoanalítica, psicosocial y criminológica se analiza el fenómeno del sicariato:

a) *Comportamiento Psicoanalítico.*

Citando a López, el sujeto sicario, es influenciado por el mundo exterior, que de alguna forma se convierte en hostil o agresivo. En los casos de sujetos que cumplen el papel de sicarios ante una organización de delincuencia juvenil y que está a su vez es acompañada de referentes culturales, que son por así decirlo una forma de mantener una la ley del más fuerte en términos de identidad.

b) *Psicosocial.*

Para determinar que el entorno social de un sicario a quién se le presenta esta forma de ganar dinero perteneciendo a un grupo o pandilla, se puede decir que la desestructuración del entendimiento normativo que regula a la sociedad y los equilibrios emocionales en un contexto hostil, que van a llevar a una fractura del respeto a la ley social, con carencia de valores y una moral que no logró ser instaurada adecuadamente. Por otro lado, también existe la exclusión social de la que son objetos estos jóvenes y

que en la mayoría de los casos no tienen oportunidad de empleo, el cual les genera la desesperanza y rabia.

c) *Criminológica.*

Citando al criminólogo Badillo, coincide en que la mente de un asesino no se desarrolla de golpe, sino que es el producto de un proceso que invariablemente comienza en la niñez. Los asesinos no empiezan cuando cumplen los 25 años, sino que se trata de algo que se inicia muchos años antes y va desarrollándose dentro de un ciclo. Es decir que la tan mentada “mente criminal” es una actitud antisocial fundamentada en los prejuicios de una sociedad incapaz de trazar unas normas equilibradas de convivencia.

Desde este panorama el perfil psicológico de estos pistoleros a sueldo llamados sicarios que ejecutan a sus víctimas, son sujetos con desórdenes mentales, personas que han perdido su súper ego, este último conocido como el brazo moral que nos maneja, nos controla de alguna manera los principios, las normas, y nos corrige, por ello actúan totalmente de manera primitiva, bestial e instintiva. Es decir, no hay temor a nada, el manejo de las emociones se desborda, los excesos que se reflejan con el gusto de hacer daño, mutilar, satisfacer impulsos, eliges partes del cuerpo, el que lo hace incrementa sus niveles emocionales, es vivir la adrenalina al máximo. Entonces el perfil del sicariato, tiene una carrera delictiva peligrosa, (robos, asaltos y narcotráfico), no tiene ninguna relación con la víctima, es rápido, frío y calculador, por lo general dispara a la cabeza para asegurar la muerte, desinteresado por la vida de los demás, mata por dinero, actúa por grandes o pequeñas cifras, depende del tipo de víctima o

contratista, estudia a la víctima para encontrar sitio exacto y hacer certera su ejecución y no deja huella en la escena del asesinato.

ii. El perfil socioeconómico

El sicariato se presenta entre perpetradores que viven en un contexto de descomposición social, pérdida o relativización de valores, en situaciones de extrema pobreza, de presencia activa del narcotráfico y sus intereses, y espacios geográficos donde se organiza la criminalidad.

Citando a Osorio, afirma que una cosa ha conllevado a la otra y que se ha convertido en un mecanismo autopoiético, es decir, pareciera un fenómeno con vida propia y que se retroalimenta de otras problemáticas sociales. Por eso es importante tener presente, que si bien, en un primer momento, existe seducción por el dinero fácil en contraposición a las pocas oportunidades de trabajo y educación que el gobierno les ofrece, es preciso indicar que también aparece la ambición por ser y hacer parte de un modelo cultural o de una subcultura ante los ojos de muchos jóvenes, que sólo conocían su propio estilo de vida cargando a costas la exclusión, la pobreza, el hambre y sus necesidades básicas insatisfechas.

El sicariato es la representación también de lo ocurre en la sociedad; existe sicariato en tanto hay individuos que utilizan al sicario, en una sociedad anómica, donde existe ausencia del respeto a las normas y de la efectividad de las mismas. Es por esto que el sicario lleva a cabo acciones homicidas que no fueron buscadas por él mismo, sino provocadas por otros, “los clientes”, quienes pagan por la acción homicida, quienes se aprovechan de las necesidades materiales y de las aspiraciones o deseos de posesión. (p. 16 – 22)

Queda completamente establecido que estos sicarios autores de un delito no surgen de la nada, ni tampoco por la necesidad económica. Su creación es consecuencia de diversos factores, como el entorno social, familiar, la educación escasa, falta de afecto, entre otros; que hace que estas personas no tengan respeto a la vida, pues no tienen remordimiento alguno, matan a sangre fría, sin piedad ni compasión alguna.

#### ***2.2.2.5 Modus Operandi.***

Se establece como operan los sicarios, a fin de analizar cómo se puede reducir este tipo de delito penal, (Delgado A. , 2013), señala que el modus operandi en este tipo de delitos es el siguiente:

- a) Utilizan armas de fuego como pistolas o revólveres.
- b) Se desplazan muchas veces en motos lineales o cuentan con el apoyo de un coautor o cómplice que les espera con un vehículo automotor para darse a la fuga.
- c) La gran mayoría de sicarios no son muy profesionales para realizar el asesinato por encargo.
- d) El costo o pago por los servicios de sicariato es económicamente accesible o de bajo costo.
- e) Asesinan mayormente con el apoyo o participación de dos o más sicarios, quienes hacen las veces de contención o de campana y otros de apoyo para la fuga o escape.
- f) El móvil puede ser por ajuste de cuentas entre bandas de delincuentes y/u organizaciones criminales que se dedican a los delitos de extorsión, robo, secuestro, tráfico ilícito de drogas, etc.; en delitos comunes el móvil es pasional, de venganza, ánimo de lucro del autor mediato, etc.

g) Son personas que no sienten remordimiento ni arrepentimiento por los asesinatos que cometen. (p. 138 – 139)

Para (Lema, 2016) el modus operandi se conforma de:

- a) Puede actuar de forma aislada o en pareja.
- b) Se asegura de que su tiro sea certero, por ello generalmente dispara a la cabeza de la víctima.
- c) Huye en una motocicleta pues es más fácil desplazarse.
- d) El sicario ataca en lugares pocos concurridos, en lugares desolados, con el fin de garantizar que no existan testigos que comprometan la misión.
- e) Ataca a su víctima en el momento que esta vulnerable, indefenso para aprovechar y sacar ventaja. (p. 54)

(May. PNP Chasquibol, 2015), señala que.

Existen patrones que se repiten en cada uno de los hechos que se ligan a matones a sueldo y eso ha permitido fijar de manera general cuál es el modo de operar de los sicarios, así podemos mencionar de manera general los siguientes aspectos:

- a) Se despliega toda una labor inteligencia que les permite seguir y estudiar el objetivo, es decir, les permite determinar en cuáles círculos y a qué actividades se dedica la potencial víctima, cuál es su rutina diaria, cuáles

son los momentos en que es más vulnerable y en cuáles momentos es poco accesible, entre otros aspectos.

- b) El sicario siempre busca atacar a su víctima en el momento en que ésta es más vulnerable, es por eso que el sicario siempre va a buscar aprovechar el factor sorpresa y la ventaja, nunca va ir a confrontar a la víctima, porque ese es un riesgo innecesario, más bien aprovecha momentos en que el objetivo se encuentre indefenso y aprovecha para sacar ventaja y cumplir su cometido de la manera más simple.
- c) Normalmente el sicario ataca en lugares poco concurridos, en lugares desolados, esto con el fin de garantizar que haya la menor cantidad posible de personas que observen el hecho y se puedan convertir en potenciales testigos que comprometan el éxito de la misión, es importante destacar que en aquellos casos en que se percatan de que hay testigos presenciales, normalmente ellos mismos se encargan de eliminarlos o bien amedrentarlos para evitarse problemas futuros.
- d) Otro patrón que se repite según los expertos, es el uso de pistolas de alto poder, casi siempre se utiliza una pistola nueve milímetros, esto porque tienen capacidad de quince o más municiones y son de un manejo sencillo, son pocos los casos en que sicarios profesionales utilizan arma tipo revólver pues éstas se caracterizan por una menor capacidad de munición, ya que por lo general tienen capacidad para seis u ocho municiones, lo cual puede dificultar el trabajo.
- e) Igualmente en los casos típicos de sicarios se utilizan medios de transporte fáciles de conducir, el medio de transporte por excelencia son motocicletas de alto cilindraje, lo cual les permite tener fácil acceso a la víctima y les

aumenta las posibilidades de tener una huida exitosa sin ser atrapados o perseguidos por la policía, a esto hay que sumar que el hecho de utilizar cascos cerrados les garantiza que su rostro va quedar en el misterio lo cual se traduce en alta probabilidad de no ser reconocidos ni capturados.

- f) Una característica infaltable en hechos ligados a sicarios es la manera de eliminar a sus objetivos, normalmente los disparos van direccionados a la cabeza de la víctima, esto porque es una de las áreas más delicadas del cuerpo humano, lugar donde se alberga el cerebro y opera el sistema nervioso central, lo cual aumenta las posibilidades de que al impactar en ese lugar la persona no sobreviva, esto es lo que en medios policiales se conoce como el tiro de gracia.
- g) Se puede mencionar que generalmente es imposible ubicar a los sicarios en el lugar de los hechos, esto porque una vez que se ultimó a la víctima, emprenden la huida planificada, lo cual hace que las investigaciones policiales se dificulten en demasía.
- h) Por último, se debe mencionar que el precio que se cobra por ejecutar una operación de este tipo depende del tipo de blanco u objetivo que se trate, pues eso determina o condiciona el grado de dificultad del trabajo. (p. 17 – 19)

Se verifica que estos sicarios no actúan solo, si bien es cierto que el que comete el acto delictivo de matar es uno solo, lo cierto es que, para salir de la escena del crimen sin ser visto, necesita de ayuda; así también el arma que utiliza tiene que tener capacidad para varias municiones.

#### ***2.2.2.6 Características.***

Se confrontará como y donde se viene desarrollando este delito. (Rojas, 2014), hace un estudio preciso del tema y señala que estas características del delito son:

**i. La lógica territorial del sicariato.**

El sicariato en el país no se distribuye equilibradamente, hay una lógica espacial que se expresa en los siguientes términos:

- a) La mayoría de los homicidios cometidos por sicarios son urbanos en desmedro del campo;
- b) Existe una concentración de asesinatos de esta modalidad en la costa, mientras en la sierra y en la Amazonía son prácticamente inexistente o de menor proporción.

**ii. El lugar del crimen.**

El sicariato se ejecuta en un espacio donde el homicida saca supremacía sobre la víctima y pueda escapar sin ser identificado y menos aprendido.

Los eventos que se producen cerca de la casa, dentro del vehículo y en la calle llevan a la conclusión que el lugar privilegiado para la ejecución del homicidio es el espacio público y, en segundo término, los lugares propios de la vida cotidiana: la farmacia, la tienda, el restaurante y la discoteca.

**iii. Medio de transporte**

Debe ser un medio que permita realizar eficientemente el acto criminal y luego escapar sin dejar rastro. De allí que el medio de transporte que muestra mayor versatilidad y flexibilidad para cometer el ilícito y fugar es la motocicleta; al extremo de que hoy en día se identifica al homicidio realizado por un sicario por el solo hecho de usar este medio de transporte; en otras palabras, es un instrumento que lo delata.

Se tratan de medios de transporte previamente robados para cometer el homicidio

#### **iv. La impunidad**

Un elemento clave para cometer el homicidio es la impunidad y cuando ella es vulnerada, siempre aparece un mecanismo que restituye la libertad del sicario, mediante la fuga, la corrupción o la intimidación. De allí que el sicario le tenga más temor a otro sicario que al Estado, a sus instituciones y a sus leyes.

#### **v. El sicario**

El sicario es un asesino profesional, en el sentido que vive de eso y lo hace eficientemente, en muchos casos cobra por adelantado o, en otros, por cuotas con garantías de cobro (la vida misma). No se cuenta con información del sicario (ofensor) debido a que la prensa generalmente recoge solo el acto homicida y no hace el seguimiento posterior; y a que por lo general el victimario no es apresado y, por lo tanto, no se conoce su perfil.

#### **vi. La eficiencia del servicio**

Al sicario no le queda más remedio que ser eficiente, caso contrario su vida corre peligro; puede morir en el acto por la legítima defensa que ejerza la víctima, por la acción de las fuerzas del orden o porque el intermediario o contratante pueda considerar que “sabe mucho”.

#### **vii. Perfil de la víctima**

El perfil de la víctima es fundamental para determinar a qué segmento del “mercado” está dirigido el “servicio”, sea de venganza social o crimen organizado. Existen algunas constantes comunes: la mayoría de las víctimas son jóvenes (el 60 % están entre 20 y 30 años); en términos de género las mujeres, que son minoría mueren por “error” o venganzas pasionales y en los hombres (que son mayoría) predomina el ajuste de cuentas, la intimidación y la venganza.

De los asesinatos a funcionarios/as públicos y a personas vinculadas a la economía se deduce que son del crimen organizado (intimidación legal) y de la cultura de la reciprocidad (mal reparto, competencias desleales), y los restantes solo de la venganza social.

#### viii. **Los precios**

Es un mercado manejado de manera clandestina y explícita, aunque no regulado por obvias razones. El mercado es barrial, local, nacional e internacional y tiene dos segmentos claramente definidos: el primero, hegemónico por bandas especializadas en delitos vinculados al crimen organizado, donde los precios son relativamente altos. Y el segundo, operado por sicarios con bajo nivel de organización, especializados en delitos de la vida cotidiana y donde los precios fluctúan bastante y están sujetos a negociación. (p. 34 – 41)

Para llevar adelante este tipo de delito es necesario una previa investigación de quien es la víctima, cuáles son sus movimientos y momentos más frágiles, donde se ejecutará el delito, cuál será el arma y el medio de transporte que utilizará para llevar a cabo sin error alguno su trabajo; configurándose toda una estrategia bien planificada.

#### ***2.2.2.7 El Sicariato en la Legislación Comparada.***

Muy importante su estudio, porque a través del ello, se puede tener una idea clara de como avanzar hacia la reducción de este tipo de delitos, (Méndez, 2014), estudia a ciertos países, pero que su legajo puede servir de mucho a los operadores del derecho, entre los países estudiados se señala a:

##### **A) Ecuador**

Este país para regular esta figura jurídico penal del sicariato como otro homicidio calificado, lo hizo a través de reformas al Código Penal, dentro de los aspectos más importantes de considerar se encuentra las siguientes:

- i. Dentro de la exposición de motivos, establece que la Constitución de la República en su Artículo 1, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;
- ii. Que, la Constitución de la República en el numeral ocho de su Artículo 3 dispone que es deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- iii. Que, la Constitución de la República en el numeral nueve de su Artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios y en la especie se reconoce y garantiza a las personas que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- iv. Que, la Constitución de la República en el primer numeral de su Artículo 66 reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la inviolabilidad de la vida;
- v. Que, la Constitución de la República en el numeral tres de su Artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, en sus diversas formas;
- vi. Que, la Constitución de la República en su Artículo 75 establece que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses;
- vii. Que, la Constitución de la República en su Artículo 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

- viii. Que, la Constitución de la República en su Artículo 84 establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y, los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- ix. Que, la Constitución de la República en su Artículo 132 establece que se requerirá de la aprobación de una ley en el caso en que se vaya a tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes;
- x. Que, conforme al Artículo 134 la Constitución de la República, la iniciativa para presentar proyectos de ley les corresponde a las asambleístas y los asambleístas; Que, el sicariato es un homicidio agravado que se ejecuta fraudulentamente, por un encargo a cambio de una recompensa económica y que se lo está practicando en el país, causando alarma, preocupación e inseguridad en la ciudadanía; Que, pese a la inquietante frecuencia con que se comete el sicariato en el país, las autoridades judiciales se encuentran imposibilitadas de juzgar adecuadamente esta conducta, por falta de su tipificación en el Código Penal.
- xi. Por lo anterior, plantea una ley reformativa al Código Penal para la tipificación del delito de sicariato, y dice: Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 450 del Código Penal, el siguiente artículo enumerado: Art. ....- DEL DELITO DE SICARIATO.- Es delito de sicariato y será reprimido con reclusión mayor especial de veinte a veinticinco años, el homicidio que se cometa por precio, promesa remuneratoria, recompensa, dádiva, orden o cualquier otro medio fraudulento con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igual sanción recibirá el autor intelectual del hecho

o contratante, el cómplice y el encubridor, sin perjuicio de que se les aplique las penas previstas para el juzgamiento de otros delitos tipificados en este mismo código. Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

## **B) Colombia**

Es uno de los países más significativos de donde surge el sicariato, pues este tiene estrecha relación con la actividad del narcotráfico, por lo que se justifica la intención de los legisladores colombianos de modificar el texto constitucional para establecer un estatuto antiterrorista; dentro de los aspectos más importantes, conviene señalar lo siguiente:

- i. Proyecto de Acto Legislativo No.223-2003 Cámara. "Por medio del cual se modifican los artículos 15, 28, y 250 de la Constitución Política de Colombia, para enfrentar el terrorismo". Dentro de la exposición de motivos, se dice que el medio por medio del cual se modifican los artículos en mención es para enfrentar el terrorismo.
  - El artículo 1º modifica el Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de los datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la Ley. Una Ley Estatutaria reglamentará la forma en que autoridades

administrativas, sin previa orden judicial, puedan restringir este derecho, exclusivamente para casos de terrorismo. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la Ley.

- El artículo 2º modifica al Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. Una Ley Estatutaria reglamentará la forma en que autoridades administrativas puedan realizar detenciones con fines de identificación y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior, exclusivamente en casos de terrorismo. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.
- El artículo 3º agrega un párrafo final al Artículo 250. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá: conformar Unidades Especiales de policía judicial con miembros de las Fuerzas Militares, el DAS o la Policía

Nacional, las cuales estarán bajo su dirección y coordinación. Para el desarrollo de las labores propias de esta función, los miembros de la Unidad Pertencientes a las Fuerzas Militares se regirán por los mismos principios de responsabilidad que los demás miembros de la Unidad Especial.

- El artículo 4°. Vigencia. El presente Acto Legislativo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
  - También en la exposición de motivos, se refiere a la plena conciencia de que la solución a una situación que persiste durante décadas no puede lograrse mediante normas transitorias. Es hora de reconocer al terrorismo como un crimen de manifestación permanente y no como un fenómeno coyuntural.
- ii. El Congreso ha expedido en los últimos años algunas normas que pueden ser tenidas como punto de referencia en materia de control de algunos de los factores que desencadenan acciones terroristas:
- Se dispuso la extinción de dominio, a favor del Estado, de los bienes adquiridos directos o indirectamente en ejercicio de actividades ilícitas y se establecieron normas tendientes a combatir la delincuencia organizada aumentando y agravando las penas por cometer terrorismo, narcotráfico, secuestro, extorsión o para conformar escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios.
  - Se expidió de la Ley 418 de 1997 que consagró instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia.

(Yepez, 2015), estudia el sicariato en el derecho comparado, sintetizando los siguientes países:

**A) Argentina**

La figura del sicariato no encuentra una regulación especial, pero los avances en cuanto al tratamiento del menor infractor han realizado una modificación importante al reducir el límite de la edad mínima de 18 a 16 años para efectos de determinar la responsabilidad penal. En el Capítulo I, sobre los delitos contra la vida, del Código Penal argentino, Ley 11179 (T.O. 1984), en su artículo 80 establece que “se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: (...) 3° Por precio o promesa remuneratoria.”

**B) Chile**

El Código Penal chileno, del 12 de noviembre de 1874 en el Título VIII que trata sobre Crímenes y Simples Delitos Contra las Personas, en su punto 1, al regular sobre el homicidio, tenemos el artículo 391 que establece en su Art. 391. “El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado: 1°. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes: (...) Segunda. Por premio o promesa remuneratoria”.

**C) Venezuela.**

El Código Penal, G. O. del 13 de abril del 2005, en su Título IX, en el Capítulo I, establece lo concerniente al homicidio en su artículo 405: “El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años”. Al no encontrarse entre las circunstancias agravantes del artículo 406 del Código Penal venezolano, la circunstancia agravante se encuentra sistemáticamente ubicada en el artículo 77 del mismo, en el que establece lo siguiente: “Son circunstancias agravantes de todo hecho

punible las siguientes: (...) 2. Ejecutarlo mediante precio, recompensa o promesa.” (p. 47 – 48)

#### ***2.2.2.8 El sicariato en la Legislación Peruana.***

##### *Antecedentes en el Perú.*

En que momento nace o surge el delito del sicariato en la legislación nacional, es por ello que (Yong, 2017), especifica que:

Los primeros actos de ésta naturaleza que se vivieron en el Perú, fueron realizados a inicios de los años 80’s, con los atentados terroristas de Sendero Luminoso o el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru- MRTA, mediante los cuales se ordenaron diversos asesinatos en contra de diferentes funcionarios públicos, políticos, policiales y militares o cualquiera que estaba en contra de su proyecto político. (p. 48)

##### *El Delito de Sicariato en la Legislación Peruana.*

Como es que el sicariato pasa hacer un delito penal regulado por las normas nacionales, para poder combatirla; es así que (Yong, 2017), precisa:

El Decreto Legislativo N° 1181 de fecha 27 de julio de 2015, introdujo el delito de Sicariato en nuestro Código Penal, el cual fue regulado con la finalidad de poder tipificar mejor todos los aspectos de esta modalidad delictiva, lo cual permitiría contrarrestar mejor la ola de homicidios por encargo que se viene dando en todo el Perú.

Hasta la emisión del referido decreto, todas las muertes realizadas por esta modalidad delictiva en nuestro país eran tipificadas como Homicidios Calificados con el agravante “Lucro”; sin embargo, en la reciente modificación, el legislador creyó conveniente que esta figura delictiva tenga su propia regulación, debido a la cantidad de particularidades especifican que la caracterizan.

Con la emisión del referido decreto, se inició una controversia sobre la necesidad o no, de la tipificación del nuevo delito de Sicariato, debido a que algunos consideran que no era necesaria su introducción en el Código Penal, ya que podría seguir tipificado como delito de Homicidio Calificado por Lucro. Por otro lado, algunos autores señalan que este de Homicidio Calificado con agravante Lucro, así como el de Sicariato regulan los mismos aspectos, lo cual ha generado una duplicidad innecesaria en la regulación sobre los mismos hechos, conllevando a que un hecho delictivo pueda ser tipificado como Homicidio Calificado por Lucro y se imponga una pena mínima de 15 años; y que el mismo hecho si es tipificado como Sicariato tenga una pena mínima de 25 años. Al respecto, citando a Núñez, afirma lo siguiente: “Para un respetable sector de la doctrina nacional, es muy discutible que se mantenga regulado y en vigencia, en forma paralela, tanto el novedoso delito de Sicariato como el delito de Homicidio Calificado por Lucro, ya que ello llevaría al juzgador a aplicar al momento de sentenciar, en ese dilema, la norma penal más favorable al reo, siendo en el caso en concreto el tipo penal de homicidio calificado por lucro cuya pena privativa de la libertad en su extremo máximo es de 35 años, siendo la pena definitiva de la cadena perpetua para el supuesto de hecho de sicariato

con la presencia de alguna de sus circunstancias agravantes específicas, de modo que el sicariato y sus agravantes perderían eficacia punitiva” (...)

Ahora bien, debemos tener presente que en el Homicidio Calificado por Lucro se podría incurrir en dos supuestos, que son: 1° Caso: Acto por el cual el agente directamente mata al sujeto pasivo con la finalidad de verse beneficiado económicamente. 2° Caso: Acto por el cual el agente indirectamente mata al sujeto pasivo con la actuación de una tercera persona, a la cual la contrató con anterioridad para que realice el asesinato.

Teniendo presente dichas modalidades delictivas, podemos llegar a la conclusión que el legislador decidió mantener la agravante “Lucro” del delito de Homicidio Calificado con la finalidad de regular el primer supuesto; es decir, cuando el agente de manera personal asesine al sujeto pasivo por motivos económicos; sin embargo, cuando se realice a través de una tercera persona, esto deberá ser tipificado como Sicariato y no como homicidio por Lucro. En tal sentido, citando a Núñez, señala lo siguiente: “Conforme se explica, hasta antes de la incorporación a nuestro Código Penal el tipo penal de Sicariato, el tipo penal de homicidio por lucro podría ser aplicado e interpretado, por su amplitud, en sus dos modalidades: la muerte por acción directa de aquél que desea el término de la vida del sujeto pasivo por motivos económicos y fines, sin que exista previo pacto; y, por acción indirecta a través de la acción de tercero denominado asesino a sueldo en el que efectivamente si existe la necesidad de un pacto o acuerdo previo.”

“Es por ello, que al configurar al Sicariato como un delito autónomo, diferente a otras formas de homicidio por lucro, por el principio de especialidad, no

resulta ser necesario el derogar a este último tipo penal, como lo han propuesto algunos autores, que sin perjuicio de entender que hasta antes de la incorporación de este novedoso tipo penal, era una forma o manifestación delictiva del homicidio por lucro. (p. 48 – 51)

*Marco Legal.*

Dentro de las normas que protegen a los ciudadanos nacionales, se encuentran las normas que regulan al delito del Sicariato; es por ello que para (Zevallos, 2017):

El delito de sicariato es una modalidad de homicidio por lucro o asesinato, previsto y sancionado en el Art. 108° - C del Código Penal y que puede concurrir en concurso real con el delito de Asociación Ilícita para delinquir, establecido y penado en el Art. 317° del Código sustantivo, cuando el sujeto activo cumple la orden o convenio con el autor intelectual o coautor y puede formar parte de una organización criminal. Dentro del cual se tiene:

**i. Bien Jurídico protegido.**

Es la vida humana independiente.

**ii. Tipicidad objetiva.**

El sujeto agente o activo y el pasivo puede ser cualquier persona. El comportamiento consiste en matar a una persona por orden, encargo o acuerdo, con el coautor (intelectual) con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole.

**iii. Tipicidad subjetiva.**

Se requiere necesariamente el dolo.

**iv. Grado de desarrollo: tentativa y consumación:**

El delito de sicariato se consuma con la muerte de la persona, por tanto, no hay inconveniente en admitir la tentativa.

#### v. **Autoría y/o Participación**

El autor material del delito de sicariato, puede ser cualquier persona, pudiendo surgir alguna dificultad respecto al sujeto que contrata los servicios del sicario para dar muerte a una tercera persona. La doctrina se inclina por imputar a la persona que realiza un pago o se compromete a pagar, su participación como instigador o cómplice primario o secundario. Se considera que corresponde se le atribuya la condición de instigador (autor mediato por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizada o pertenece a una organización criminal), conforme prescribe el Art. 24° del CP. “El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor”.

#### vi. **Penalidad**

La individualización o quantum por tercios de la pena concreta será determinada dentro del tercio inferior, por solo concurrir circunstancias atenuantes conforme lo regulado en los Arts. 46° y 45°- A literal a) y Ley N° 30076 que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código del Niño y de los Adolescentes, y crea el Registros de Protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana publicada el 19/AGO/13. Los cambios más notorios y trascendentes se focalizaron en el ámbito de la determinación judicial de la pena; resultado las etapas de la determinación judicial de la pena, con dos etapas secuenciales: La identificación de la pena básica y la individualización de la pena concreta. (p. 44 - 47)

*Propuestas Legislativas anteriores al Decreto Legislativo N° 1181 que incorpora al delito de Sicariato como delito autónomo.*

Se señala los intentos por configurar dentro de la normativa penal al delito del sicariato, el Congreso de la República del Perú (s.f.)

i. **Proyecto de Ley 01107/2011-CR**

Modificación de Artículos del Código Penal. Sanciona el Sicariato de menores como adultos. Propone modificar los artículos 20 y 22 del Código Penal, en el que sanciona el sicariato de menores como adultos. Dentro de la exposición de motivos, indica que: Todo grupo criminal organizado es una organización sumamente eficaz para reducir las posibilidades de detención y aumentar los márgenes de rentabilidad. (...).

El mismo plan indica que dentro de las estrategias directas del crimen organizado, existen actividades de soporte indirecto como el SICARIATO.

Y en efecto el Sicariato en la actividad del sicario o asesino a sueldo que se dedica a eliminar o matar a otra persona por encargo a cambio de un precio, que es muy utilizado por grupos u organizaciones criminales para saldar cuentas, o amedrentar a otro grupo rival o persona que se interponga con sus intereses.

Lamentablemente en la mayoría de los casos, quienes cometen este delito (sicariato) son jóvenes los que son reclutados por organizaciones criminales, aunque existen muchos casos en que los jóvenes se dedican a esta actividad ilícita por mero placer o para obtener un lucro fácil.

Diariamente los medios de información alertan sobre el avance de esta actividad delincencial y que ya constituye un problema social que se encuentra en mayor parte en el narcotráfico, en la venganza por distintas causas, en pandillas o por la mera necesidad de que alguna persona no se interponga en los intereses de otra, por ejemplo para saldar cuentas o intimidar a sus rivales e inclusive a los propios miembros de la organización, es muy usada dentro el narcotráfico. (p. 3 – 6)

ii. **Proyecto de Ley 01912/2012-CR**

Incorpora Art. 108-A al Código Penal, Homicidio Calificado-Sicariato; el cual propone incorporar el artículo 108-A al Código Penal, referente al delito de homicidio calificado en la modalidad de sicariato.

Dentro de la exposición de motivos se señala: La presente iniciativa legislativa responde a un fenómeno que en los últimos años ha comenzado a empoderarse en gran parte del país a través de la inacción de la Policía y del Gobierno, el denominado "sicariato" o asesinos a sueldo.

El asesinato por contrato ya ha cobrado muchas vidas en nuestro país, revelando que la vida tiene un precio y que hay personas dispuestas a cobrar por terminar con ella. En el Perú, esta práctica criminal aplicada en sus inicios por narcotraficantes se empezó a aplicar desde los años ochenta para deshacerse de rivales incómodos, ya se ha generalizado. (p. 3 – 4)

iii. **Proyecto de Ley 02154/2012-CR**

Modificación de los artículos 106, 108, 152 y 200 del Código Penal / Delitos Asesinato por Lucro (Sicariato) / Secuestro y Extorsión; en cual aumenta la pena del delito de homicidio e impone la cadena perpetua para el delito de asesinato

por lucro (sicariato) y delito de secuestro y extorsión cometido mediante organización criminal o banda.

En su exposición de motivos argumenta, entre otros que: se ha considerado pertinente legislar sobre el homicidio y el asesinato por lucro, los cuales se han incrementado en nuestro país, sobre todo, en el caso del homicidio agravado, en su vertiente del sicariato.

La protección del bien jurídico: vida, viene siendo ignorada en nuestro medio, dado que la respuesta punitiva a lo largo de los años frente a este hecho no ha sido de las más enérgicas, todo lo contrario, se ha mantenido aletargada. Podemos así encontrar en este delito un mínimo punitivo de 6 años y un máximo punitivo de 20 años. Mientras que delitos de menor raigambre constitucional vinculados a la protección de la libertad, personal y sexual o circunscritos al ámbito patrimonial tienen un mínimo más alto de punición. Resulta realmente incoherente que el bien máspreciado del ser humano sea protegido de la manera más simple.

El incremento en el accionar de los delitos de sicariato, se manifiesta incluso en la actividad criminal de menores de edad que vienen asumiendo el papel de sicarios amparados en su edad, aun cuando esta labor todavía es preponderantemente de adultos. (p. 6 – 8)

iv. **Proyecto de Ley 03179/2013-CR**

Incorporación del artículo 108-A, al Código Penal / Incorpora Delito de Sicariato; el cual propone incorporar el artículo 108A al Código Penal, referente al delito de sicariato el homicidio perpetrado por encargo, cumpliendo órdenes o por convenio, bajo la promesa o el pago de un precio, retribución o

compensación económica o de otra naturaleza, en beneficio personal o de terceros.

En su exposición de motivos, señala: Desde hace más de cinco años que las cadenas de noticias de nuestro país informan de personas asesinadas por sicarios. No cabe duda que la muerte por encargo ha aumentado considerablemente, hecho que preocupa. Asimismo, cabe indicar que la prensa de La Libertad ha venido dando cuenta desde hace años de diversos casos de asesinatos a manos de sicarios, especialmente en la ciudad de Trujillo, casos que parecen volverse cada vez más descarados y espeluznantes, como sabiendo que no hay aún una fórmula para hacerle frente a este problema desde el Estado. El presente Proyecto de Ley se propone incorporar al ordenamiento jurídico el delito de sicariato dentro del artículo 108 del Código Penal, referido al homicidio calificado, porque consideramos que la normatividad actual no resulta acorde a la realidad, la realidad nos demuestra que los Sicarios de Trujillo, El Callao y Lima son en su mayoría menores de edad, entre 16 y 18 años, menores que desatan el pánico en la población peruana, y que incluso han llegado a brindar entrevistas sobre sus conductas dolosas a los medios de comunicación nacional, pero que por su minoría de edad resultan inimputables, y cuando son derivados a los Centros de Reclusión de Menores se escapan o son rescatados, como este caso de GRINGASHO en la ciudad de Trujillo. (p. 1)

v. **Proyecto de Ley 03454/2013-PE**

Ley que establece medidas para Prevenir, Combatir y Sancionar el Sicariato; propone incorporar los artículos 108-C, 108-D y 108-E al Código Penal referente al Sicariato.

En su exposición de motivos se señala: En los últimos años el fenómeno del sicariato ha adquirido dimensiones realmente preocupantes, ocupando un lamentable protagonismo en la criminalidad nacional. Se aprecian de las noticias propaladas por los diversos medios de comunicación a nivel nacional, el impacto de dicho actuar delictuoso, cometido no sólo por mayores de edad, sino también por adolescentes.

En Latinoamérica, el fenómeno delictivo del sicariato toma una dimensión significativa en Colombia a finales de los años ochenta del siglo pasado, donde los carteles de narcotráfico realizaban una serie de asesinatos contra sus enemigos por la lucha del control territorial, encargando a su personal o terceros a la comisión de dichos delitos a cambio de un beneficio económico. Dicho fenómeno se puede apreciar en la actualidad en países como Ecuador, Argentina, El Salvador y México, donde los carteles se disputan de forma salvaje e inhumana el dominio de territorio, contratando a terceros para que liquiden a sus enemigos.

Nuestro país, lamentablemente, no ha sido ajeno a este fenómeno delictivo, advirtiéndose un aumento paulatino de este orden de delitos violentos frente a los cuales existe un déficit de regulación normativa que impide a los actores del sistema de justicia penal (Policía Nacional el Perú, Poder Judicial, Ministerio Público, entre otros) poder enfrentar de forma eficiente dicha manifestación de la criminalidad.

Frente a este preocupante panorama, el presente proyecto pretende contribuir a contrarrestar esta modalidad delictiva violenta a través de medidas concretas tanto en el ámbito del Derecho penal material (herramientas normativas que están dirigidas inicialmente al infractor adulto pero que también, dado el diseño

del ordenamiento de menores, les es aplicable a estos últimos) como en el marco del sistema de justicia penal juvenil, sin perjuicio de otras medidas de orden administrativo que se ha considerado necesario abordar, particularmente en lo referido al empleo de motocicletas, en tanto modalidad comisiva o modus operandi en la ejecución de violentos asesinatos. (p. 5)

vi. **Proyecto de Ley 03590/2013-CR**

Incorporación del artículo 108-C al Código Penal /Delito Sicariato como Delito Autónomo. Propone incorporar el artículo 108-C al Código Penal, referente al delito de sicariato como delito autónomo.

Dentro de su exposición de motivos se argumenta que la presente iniciativa tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre criminalidad organizada y los hechos delictivos con la delincuencia organizada y a efectos de la identificación de los sujetos a quienes va dirigida esta Ley especial.

Se trata de incorporar en el Código Penal, un delito autónomo, que contempla una pena específica dirigido a un sujeto o sujetos activos indeterminados que realicen conductas típicas y antijurídicas allí descrita, que consiste en dar muerte a alguna persona, en circunstancias claramente diferenciadas: por encargo o cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia organizada.

En consecuencia, el sicario es aquel que ha dado muerte a alguna persona porque se lo han encargado y obtiene a cambio una retribución o beneficio, como aquel que lo haya hecho cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia organizada.

Nuestra legislación peruana a la fecha no contempla la figura del sicariato, por lo que se genera impunidad al respecto. En este entender deviene en urgente que, en el ámbito jurídico, se adecúe el tipo y las bases de la punibilidad del sicariato; pues nos vemos en la necesidad que dicho acto sea reconocido y sancionado como tal y con penas ejemplares a quienes cometen el delito por recibir dinero a cambio, así también al actor intelectual o los que dieron la orden, y a todos quienes ayudan a que dicho acto se realice. (p. 3 – 4)

vii. **Proyecto de Ley 03876/2014-CR**

Incorpora el artículo 108-A al Código Penal /Incorpora Delito de Sicariato; propone incorporar el artículo 108-A al Código Penal, tipificando el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de sicariato.

Dentro de su exposición de motivos se señala: La iniciativa legislativa propone incorporar al Código Penal el delito de Homicidio Calificado bajo la modalidad de Sicariato, conocido en la doctrina penal como homicidio por encargo o a sueldo; hoy en día el asesinato a cambio de la entrega de un dinero se ha constituido en fenómeno criminal que viene perjudicando terriblemente a nuestra sociedad.

La iniciativa legislativa busca tipificar la figura del delito del sicariato en nuestro Código Penal, toda vez que muchas veces hemos escuchado comentarios de autoridades, funcionarios y líderes sociales, políticos, religiosos y medios de comunicaciones anunciar que se debe aumentar las penas de los autores del sicariato sin percatarse que dicha figura aún no ha sido incorporada en el Código Penal vigente.

Adicionalmente, la propuesta legislativa busca generar un efecto disuasivo ante un problema que se está volviendo incontrolable en nuestro país; servirá como una herramienta para que los operadores de justicia puedan cumplir con su rol con la sociedad que es generar la paz y tranquilidad.

Es importante señalar que muchos juristas y especialistas en Derecho Penal reconocen esta nueva modalidad de homicidio agravado denominado Sicariato, figura que en los últimos años se viene desarrollando en toda América Latina, particularmente en Ecuador, Colombia, Argentina y el Perú, que tiene sus orígenes en el delito de tráfico ilícito de drogas; atentando de manera directa contra la sociedad, específicamente contra el derecho a la vida. (p. 3 – 7)

#### viii. **Proyecto de Ley 04174/2014-CR**

Incorporación del artículo 108-C al Código Penal /Delito Sicariato como Delito Autónomo; propone incorporar el artículo 108 C al Código Penal, como figura delictiva autónoma el delito de sicariato.

Durante los últimos años nuestro país ha visto con asombro el incremento del homicidio por lucro, llamado también homicidio por encargo o sicariato, teniendo un gran impacto e implicancia en nuestra sociedad no solo por afectar el derecho a la vida, sino también por la crueldad inhumana en que se realiza y por considerar a la vida humana como una mercancía al ponerle un precio.

Con mucha frecuencia, somos mudos testigos cómo las noticias de diferentes medios de prensa nos informan que en las diferentes regiones del país, se ha incrementado considerablemente el número de homicidios por encargo cometidos por sicarios nacionales o extranjeros, los cuales han formado “un mercado de la muerte”, en donde se ofrece, en algunos casos por muy bajo

precio, para matar a otra persona, sin interesar si son autoridades políticas, judiciales o personas comunes por venganzas particulares, incrementándose este lúgubre mercado para resolver diferentes tipos de conflictos, que pueden ser inclusive conyugales, de herencia, procesos judiciales y como no los sindicatos de construcción, facilitado esto por la falta de control que existe para la adquisición de armas de fuego de diferentes tamaños y modelos, con lo cual también se ha creado un "mercado negro de armas de fuego", lo cual debe ser también erradicado. (p. 3 – 5)

ix. **Proyecto de Ley 04231/2014-CR**

Incorpora el Artículo 108-C Código Penal, Delito de Sicariato.

Se señala en su exposición de motivos: Es importante caracterizar y diferenciar al asesino común y corriente; al asesino pasional o patológico; y al homicida sesgado por la sed y venganza, del hombre especializado en dar muerte o sicario quien asesina a sangre fría y sin remordimiento moral o sentimiento de culpabilidad alguna se refiere, en el que además se exhibe la perversión de un negocio cuya mercadería es nada más y nada menos que la muerte de una persona, con la interrupción de la tranquilidad y la paz social, que son en sí las características que robustece la tesis de que el sicariato no es sinónimo de asesinato, sino más bien, lo que en doctrina se denomina un “para tipo penal”.

En el delito de sicariato la violencia que se ejerce no es propia tan solo de quien opera el arma, sino también de quien planifica el acto; por tanto, hay dos responsables conocidos dentro del derecho penal como autor material y autor intelectual del delito.

Nos encontramos frente a un fenómeno delictivo mucho más complejo que aquel que se refiere al homicidio por promesa y remuneración contemplado en nuestro actual Código Penal, pues si bien el sicariato se podría enmarcar dentro de la figura del homicidio, su ejecutabilidad se encuentra cargada de altos niveles de violencia y el profesionalismo criminal con que opera el crimen organizado, lo que le da una diferente connotación y alarma social. (p. 2)

x. **Proyecto de Ley 04627/2014-CR**

Incorpora el artículo 108-C Código Penal /Incorpora Delito de Sicariato y la Trata de Personas de Menores de Edad; propone Ley que tipifica el delito de Sicariato y modifica el Código Penal y el Decreto Ley 25475, estableciendo como circunstancia agravante del delito de terrorismo, el sicariato y la trata de personas con fines de explotación sexual y el uso de menores de edad en los actos de terrorismo.

La exposición de motivos, entre otros, señala: Uno de los principales problemas del Perú es la inseguridad ciudadana, expresada en delitos como el sicariato, la trata de personas, de menores de edad, con fines de explotación sexual y el crimen organizado, como una amenaza a la convivencia pacífica de la sociedad. Frente al problema más álgido de la sociedad peruana que es la inseguridad ciudadana, nos permitimos presentar un proyecto de ley que pone en vigencia y modifica el Código Penal y el Decreto Ley N° 25475, por lo que, realizaremos un breve diagnóstico de la inseguridad ciudadana, en el mundo, en la región y en el Perú. Así como de manera fáctica y jurídica la necesidad de legislar para proteger a los ciudadanos de este flagelo social.

Considerando que actualmente para enfrentar la inseguridad ciudadana en el Perú existen: El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y el Comité Nacional de Seguridad Ciudadana, quienes cuentan con un plan de acción con visión al 2018 y una frondosa legislación nacional, teniendo como principal fuente el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, textos legales cuyo objetivo es garantizar la tranquilidad pública y la paz social. (p. 1)

#### ***2.2.2.9 Evaluación de la eficacia del delito actualmente.***

Se verifica con que frecuencia se comete este nuevo delitos; (Donayre, 2017), lo investiga y sintetiza de la siguiente manera:

Según las estadísticas en nuestro País, el Instituto Nacional de Estadísticas e informática, durante el año 2011, se registraron 1,617, asesinatos, en el año 2012, fueron 1,968, crímenes, en el año 2013, fueron 1,013, asesinatos, en el año 2014, se cometieron 2,076 asesinatos, el registro Nacional de Delitos y Faltas, el sistema de denuncias policiales (SIDPOL), en el año 2015, el delito del sicariato se cometía para obtener dinero u otro beneficio económico, el 27 de julio del 2015 se promulgo el Decreto Legislativo N° 1181 o ley del Sicariato, para legislar en temas de seguridad Ciudadana y pese a la promulgación y puesta en vigencia, se registraron en ese año 97 muertes de casos preliminares, lo cual representa el 4.3% del total de muertes asociadas a hechos delictivos. El Departamento de Ancash, presentó 18 muertes por Sicariato, siendo la primera a nivel nacional, seguido de Lima con 17 muertes, la Libertad con 16 muertes y la Provincia Constitucional del Callao con 12 muertes, siendo en su gran mayoría de las victimas hombres 86% y mujeres 13.4%, lo cual significa, que los asesinatos por Sicariato, se han incrementado

considerablemente a Nivel Nacional y el escenario de los crímenes, han sido a campo abierto o desolado, locales comerciales, bancos, discotecas, en los vehículos privados o públicos y las modalidades ,más frecuentes, han sido en bandas o pandillas, objeto contundente, armas de fuego, agresiones físicas, armas blancas. Estas estadísticas preliminares, guardan mucha distancia del total de muertes por Sicariato, durante todo el año 2015, en la cual el INEI, informa, que las cifras totales, fueron 2,247 a muertes asociadas o hechos delictivos, siendo el mayor número en lima 443 y Callao 154, según Aníbal Sánchez Aguilar, jefe del INEI – 2015.Siendo las principales causas, la delincuencia organizada, delincuencia común, facilitar otro delito, estado de ebriedad, cobros de cupos.

Los casos con sentencias, son los siguientes: En el año 2012, fueron condenados 1,347 homicidas, en el año 2013, 1,520 condenados, en el año 2014, fueron condenados 1, 393 homicidas, con penas que van desde los 25 años a cadena perpetua. El Sicariato, es un grave problema social, que se ha incrementado en la provincia de Pisco, durante el año 2016, las fuentes policiales informan, que en nuestra se han dado 26 homicidios, por proyectil de arma de fuego, 21 lesiones por armas de fuego y 9 suicidios, son casos del total general, guardando la reserva del caso, para no alarmar a la población , pero es necesario deslindar, que la mayor parte de actos o hechos que atentan contra la vida o el bien jurídico del Estado, es que se cometen por adolescentes o jóvenes, que son fácilmente vulnerables, por las organizaciones criminales, quienes los reclutan, dan de comer, protegen y dan la sensación, que finalmente estos jóvenes encontraron a personas, que si se preocupan por ellos y entonces, a su entender, son la solución a sus problemas. Desde esa concepción, entonces los jóvenes, adolescentes,

abandonados por sus familias, las toman así, se consideran familia de ellos y unen ciertos y cada vez más lazos de amistad. (p. ix – x)

Para el (May. PNP Chasquibol, 2015):

El sicariato es un crimen que se está ejecutando con mucha frecuencia en los últimos años y que se refleja cotidianamente en los diarios con titulares sobre homicidios por encargo, siendo principalmente las víctimas personas vinculadas con el crimen organizado, miembros del sindicato de construcción civil y funcionarios o servidores públicos relacionados con la corrupción.

El sicariato, práctica criminal que narcotraficantes empezaron a aplicar en el Perú desde la década de los 80 para deshacerse de rivales incómodos, ahora parece haberse generalizado.

El Perú se encontraba entre los países con menores índices de homicidio en Latinoamérica, al registrar 6.61 casos por cada 100 mil habitantes, según el estudio “Homicidios en el Perú contándolos uno a uno 2011-2013”, que fue elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Las 10 ciudades con mayores tasas de homicidio por cada 100 mil habitantes son Barranca (36.2), Trujillo (25), Tumbes (24.8), Chimbote (22.1), Pisco (12.2), Chíncha Alta (12.1), Huaraz (12), Cusco (10), Sullana (10), San Vicente de Cañete (9.6), Huacho (8.7).

El año se registraron 2013 homicidios, de los cuales 827 fueron calificados (asesinato), lesiones graves seguidas de muerte (286), homicidio simple (163), robo agravado con subsecuente muerte (89), parricidio (63), feminicidio (46), homicidio por emoción violenta (15), y otros (524).

Los homicidios se cometieron principalmente en la vía pública (982), seguido de vivienda de la víctima (295), campo abierto/lugar desolado/casa abandonada (210), local comercial bancario, esparcimiento (139), centro de salud, institución educativa (112), vehículo privado (33), centro de trabajo (33), vehículo público (22), establecimiento penitenciario (8), dependencia policial o cuartel (2), institución residencial (1), otros (116), no precisa (60).

Asimismo, se produjeron principalmente por arma de fuego (1260), arma blanca (267), objeto contundente (101), asfixia (58), agresión (52), estrangulamiento (48), envenenamiento (33), precipitación (13), acción de fuego directo (11), otro (7), no precisa (163).

Los casos se cometieron principalmente en Lima (415), Trujillo (194), Callao (132), Santa (87), Arequipa (57), Chiclayo (53), Barranca (51), Piura (44), Cusco (42), Tumbes (33), Huaral (28), Zarumilla (26), seguido de otros.

En su mayoría los sicarios son adolescentes y jóvenes entre 14 y 25 años, que por cualquier porcentaje remunerativa o a veces valentía, son autores materiales del sicariato. En estos casos los crímenes son cometidos principalmente para ocultar otro delito, como ocurrió con la ola de asesinatos realizados a taxistas en Huancayo. (p. 31 - 34)

### *Contexto actual del Sicariato en el Perú.*

A pocos años de haberse normado como delito autónomo, es necesario verificar si en la actualidad se ha disminuido o erradicado el delito; por ello, (Delgado Collazo, 2014), señala:

Actualmente si bien es cierto, no es común ver en Lima y en la gran mayoría de las grandes ciudades del país el desarrollo de una guerra entre firmas o grupos de narcotraficantes contrarios salvo contados ajustes de cuentas de narcotraficantes de nacionalidad extranjera y que, por tanto, se valen del sicariato como una forma de combatir al grupo contrario; sí se ha utilizado en cambio, para asesinar a autoridades que denuncian investigan o juzgan delitos de criminalidad organizada.

Asimismo, se utiliza en temas políticos para sacar del cargo a autoridades locales y/o regionales; y en temas corrupción de licitaciones de obras públicas contra funcionarios o autoridades que fiscalizan el proceso de convocatoria y selección de los postores.

El sicariato es una práctica extendida por parte de bandas criminales que se dedican entre otros delitos a la extorsión de pequeños, medianos y grandes empresarios como las asociaciones de taxistas y zapateros, empresarios de construcción civil, minería informal, etc., a quienes les solicitan cupos o pagos de dinero a cambio de respetar sus vidas y las de su familia. Además, se viene utilizando por delincuentes comunes que a cambio del pago de una suma de dinero son contratados por el sujeto contratante por móviles de venganza, celos, codicia, etc. (p. 372)

En ese sentido, si bien es cierto que este delito en el Perú no ha llegado a ser igual que en Centroamérica o países como Colombia y México, que muestran un elevado índice de incidencia, también es cierto que existe un crecimiento minúsculo año tras año, que aún podría ser controlado por el Estado, pero que exige poner en marcha una verdadera política criminal que tome como base la criminología, la experiencia del cuerpo policial, las ciencias sociales y

la psicología, en pocas palabras, que se sirva del enfoque multidisciplinario, para entender todo el fenómeno que se esconde tras el delito sicariato, y de esa manera orientar la política de represión y prevención del mismo. Política criminal que debe ir acompañada y fortalecida por políticas públicas de prevención dirigidas hacia los menores y adolescentes que se encuentran inmersos en pandillas juveniles, de bandas y/o de organizaciones criminales.

## **2.3 Definiciones conceptuales**

### **2.3.1 Política Criminal.**

Entiéndase como política criminal aquel conjunto de decisiones y estrategias que realiza un Estado para combatir la delincuencia de un país. (Reátegui, 2014, págs. 70-71).

### **2.3.2 Populismo.**

Para de la Torre, el populismo es un estilo político basado en un discurso maniqueo que presenta la lucha del pueblo contra la oligarquía como una lucha moral y ética entre el bien y el mal, la redención y la ruina; el líder es socialmente construido como el símbolo de la redención, mientras que sus enemigos encarnan todos los problemas de la nación. (Bueno Romero, 2013, pág. 15)

### **2.3.3 Populismo Penal.**

El populismo penal es la estrategia que despliegan los actores políticos y penales que consiste en calmar el clamor popular en contra de la impunidad mediante llamados al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, la disminución de la imputabilidad penal juvenil, y una serie de leyes que posteriormente, a la hora de la implementación, no tienen un impacto real en la prevención y disminución del delito.

El populismo penal es antigarantista porque propugna por la disminución de las garantías; es maniqueo porque orienta al combate de la criminalidad como cruzada contra el mal; es panpenalismo porque considera al Derecho Penal como remedio de todos los males sociales, como sanalotodo social; y es simbólico y demagógico porque sólo crea la ilusión de que soluciona los problemas vía la intervención penal. (Prats, s.f., págs. 1-2)

#### **2.3.4 Populismo Punitivo.**

Se puede sostener que el populismo punitivo viene a ser un fenómeno que actualmente se ha convertido en el viraje de un modelo punitivo que defiende una tesis inexacta: el creer que va a desaparecer la crisis de la delincuencia con tan solo crear más delitos sin criterio de técnica legislativa, aumentando penas o recortando beneficios. Este fenómeno es utilizado por parte de los miembros de los partidos políticos (que se han aprovechado de la necesidad social) respecto a los diferentes mecanismos para desaparecer la delincuencia. (Jimenez, 2015, págs. 139-140)

#### **2.3.5 Decisionismo Judicial.**

Es una de las características principales del populismo punitivo. Este se evidencia a diario. Jueces que condenan sin pruebas o mediante pruebas introducidas de contrabando en el proceso. (Prats, s.f., pág. 4)

#### **2.3.6 Neoliberalismo.**

Teoría de prácticas político económicas que afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo dentro de un marco institucional caracterizado por

derechos de propiedad privada fuertes, mercados libres y libertad de comercio. (Varela, 2017, págs. 7-16)

### **2.3.7 Medios de Comunicación.**

Los medios de comunicación no sólo transmiten información sobre la realidad criminal, también lo hacen sobre el funcionamiento de las instituciones de seguridad, por ejemplo, respecto a la policía, los tribunales y los procesos, las cárceles. En lo que atañe al sistema judicial, si bien puede que el ciudadano tenga una experiencia personal directa o indirecta, los medios de comunicación son la principal vía de que disponen. Los medios se preocupan especialmente de informar sobre aquellos procesos penales que versan sobre hechos violentos, sangrientos, morbosos, etc. (Jimenez, 2015, págs. 11-17)

### **2.3.8 Cuarto Poder.**

La prensa, y en general los medios de comunicación, son considerados extraoficialmente el cuarto poder del Estado. Edmund Burke fue el primero en utilizar dicha expresión en un Parlamento, aunque su uso se popularizó gracias al escritor y filósofo Thomas Carlyle en el siglo XIX. Sabemos que los medios de comunicación tienen poder sobre la política criminal, pero es difícil saber hasta qué punto, hasta dónde llega esa influencia o “cuota de responsabilidad”. (Delgado C. A., 2017, pág. 25).

### **2.3.9 Opinión Pública.**

(Aguilar Villanueva, 2017) El concepto de opinión pública construido por la filosofía política moderna originaria, se observa no sólo la plurisignificación del concepto, sino sobre todo la afirmación teórica de que es posible llevar a unidad la pluralidad y diferencia de las opiniones empíricas que los sujetos singulares pronuncian

acerca de los contenidos de la decisión jurídica y gubernamental, y de que esta posibilidad descansa en la unidad básica de la capacidad racional de los opinantes (el rebasamiento ilustrado de la “minoría de edad” ) o, si se quiere, en la identidad del derecho (ética) racional que no puede más que demostrarse como universal y necesaria. Entendida así, la opinión pública es sólo el conmutador de un circuito de comunicación racional unitario que conecta los sujetos racionales demandantes de la “sociedad civil” con las respuestas resolutorias del gran sujeto de la política nacional: el “Estado de Derecho”. Por consiguiente, formación de la decisión pública y formación de la opinión pública sobre la materia de la decisión son interdependientes y aun coincidentes hasta el punto de que sin ésta no es posible ni válida aquélla.

#### **2.3.10 Sicariato.**

Citando a Fernando Carrión M., señala que el sicariato es un fenómeno económico donde se pone precio a la muerte en relación a los mercados -oferta y demanda- que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un servicio por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante mediación social que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado. Es el clásico evento de la formación de una justicia mafiosa donde la violencia se convierte en el mecanismo de resolución de conflictos propios de la rutina de la vida cotidiana. (Delgado Collazo, 2014, págs. 369-370)

#### **2.3.11 Seguridad Ciudadana.**

(Desarrollo, 2013) La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la

salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia. La seguridad ciudadana es un elemento fundamental de la seguridad humana.

### **2.3.12 Criminalidad Organizada.**

En efecto, de “criminalidad organizada” se habla para referirse a un sinnúmero de delitos de muy diversas características y en algunos casos con muy poca relación entre sí, tales como el tráfico de drogas, tráfico y explotación laboral y sexual de seres humanos, tráfico ilegal de armas, falsificaciones, robo y tráfico ilegal de vehículos, delincuencia económica (blanqueo de dinero, estafa, fraude fiscal y de subvenciones, contrabando), corrupción, criminalidad informática, daños medioambientales, robo y tráfico de obras de arte, etc., e inclusive se ha pretendido también incluir fenómenos como el terrorismo y hasta el secuestro de personas (Sotomayor Acosta, 2009).

### **2.3.13 Delito Autónomo.**

Un delito autónomo es aquel que tiene lugar por sí solo. De tal manera que porque se haya producido no significa que exista un delito anterior o precedente. (Derecho.com, 2014)

## **2.4 Formulación de hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis general.**

Existe una relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato, por cuanto, a partir de la influencia de distintos medios y factores, se expidió la norma que sanciona el delito de sicariato, cuando ya existía una norma que punitiva sobre dicha conducta considerándolo como delito de homicidio por lucro en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

#### **2.4.2 Hipótesis específicas.**

El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, con la consecuencia que no se aplica la justicia penal requerida en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

El delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, no responde a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, por lo que en muchos casos se sentencia a un procesado por la presión mediática y por la aplicación de una justicia penal neutral en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

## CAPÍTULO III

### Metodología

#### 3.1 Diseño Metodológico

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural, para después analizarlos (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2010).

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017, Distrito Fiscal de Huaura su propósito es describir la variable y sus dimensiones cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un momento dado, en ese caso, el populismo penal y el sicariato.

##### 3.1.3 Tipo.

La investigación es aplicada porque se toma como lugar de investigación el Distrito Fiscal de Huaura es de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2010). En este caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios para establecer el populismo penal como una causa para generar nuevos tipos penales o agravar las penas de los ya existentes, en este caso, el sicariato.

##### 3.1.4 Enfoque

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) cualitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina del derecho penal; es cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística de la información recopilada en el Distrito

Fiscal de Huaura, año 2017 para establecer con exactitud los patrones de la investigación (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2010).

## **3.2 Población y Muestra**

### **3.4.1 Población**

Es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Así mismo la define Balestrini Acuña (1998) como “Un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes” (p.123).

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación:

- **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población a estudiar está conformada por 50 personas, y distribuida de la siguiente manera: 07 fiscales de la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado, 03 Jueces de Investigación Preparatoria, 04 Asistentes Judiciales, 06 Asistentes de Función Fiscal, 20 abogados litigantes y 10 estudiantes del último ciclo de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, además de 03 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada.

- **Documentos**

Se analizó 03 expedientes que se desarrollaron en el año 2017.

### **3.4.2 Muestra**

La misma cantidad de la población.

## **3.3 Operacionalización de variables**

*Tabla 1*  
*Operacionalización de variables*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) POPULISMO PENAL	X1.- Política del Estado	X1.1.- Política criminal de severidad	¿Pregunta?
		X1.2.- Mayor punibilidad	¿Pregunta?
		X1.3.- Derecho penal simbólico	¿Pregunta?
	X2.- Elementos exógenos sobre la conducta criminal	X2.1.- Casos mediáticos	¿Pregunta?
		X2.2.- Eficacia punitiva	¿Pregunta?
		X2.3.-Influencia de los medios de comunicación.	¿Pregunta?
(Y) DELITO DE SICARIATO	Y1.- Conflicto con el delito de homicidio por lucro.	Y1.1. Delito autónomo	¿Pregunta?
		Y1.2. confusión con el delito de homicidio por lucro	¿Pregunta?
	Y2.- Homicidio por encargo	Y2.1 Valerse de un menor de edad.	¿Pregunta?
		Y2.1. Valerse de un tercero	¿Pregunta?
	Y3. Principio constitucional de la norma más favorable al reo	Y3.1. Art. 139. Inc. 11 Constitución Política del Estado	¿Pregunta?
		Y3.2. Artículo 6° Del Código Penal	¿Pregunta?
	Y4.- Organizaciones criminales	Y4.1. Pluralidad de agentes.	¿Pregunta?
		Y4.2 Pluralidad de víctimas.	¿Pregunta?

Fuente: Elaboración Propia

### 3.4 Técnicas de recolección de datos

#### 3.4.1 Técnicas a empleadas.

- Recopilación de datos e información de expedientes.
- Análisis jurisprudencial
- Análisis documental
- Encuestas

#### 3.4.2 Descripción de la Instrumentos.

- a) **Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de las variables e indicadores identificados en el cuadro de operacionalización de variables.
- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- c) **Análisis documental:** Análisis de expedientes en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.
- d) **Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación (tesis nacionales e internacionales)

#### 3.4.3 Técnicas para el Procesamiento de la Información.

El procesamiento de datos se realizó teniendo en cuenta:

**Método del tanteo;** el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas; en esta investigación se toma en cuenta un reducido número de personas, procediendo al balance de datos sin contratiempos obtenidos en el año 2017.

### 3.5 Técnicas para el procesamiento de la información

Para la identificación y descripción de las variables estudiadas se utilizó la estadística descriptiva: frecuencias, porcentajes y las medidas de tendencia central y de dispersión. Permitieron recopilar, clasificar, presentar, analizar e interpretar los datos e ítems referidos a las pruebas aplicadas a fiscales de la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado, Jueces de Investigación Preparatoria, Asistentes Judiciales, Asistentes de Función Fiscal, abogados litigantes y estudiantes del último ciclo de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que constituyeron la muestra de la población.

Para establecer la asociación entre los niveles alcanzados en cada variable se utilizó la técnica inferencial. Esta técnica proporcionó la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se sometió a prueba las hipótesis.

**a. *Descriptiva.***

Permitió recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a fiscales de la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado, Jueces de Investigación Preparatoria, Asistentes Judiciales, Asistentes de Función Fiscal, abogados litigantes y estudiantes del último ciclo de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que constituyeron la muestra de población. Se empleó las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

***b. Inferencial.***

Proporcionó la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas.

Se sometió a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se halló el **Coefficiente de correlación de Spearman**,  $\rho$  (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

## CAPÍTULO IV

### Resultados

#### 5.1. Análisis Descriptivo

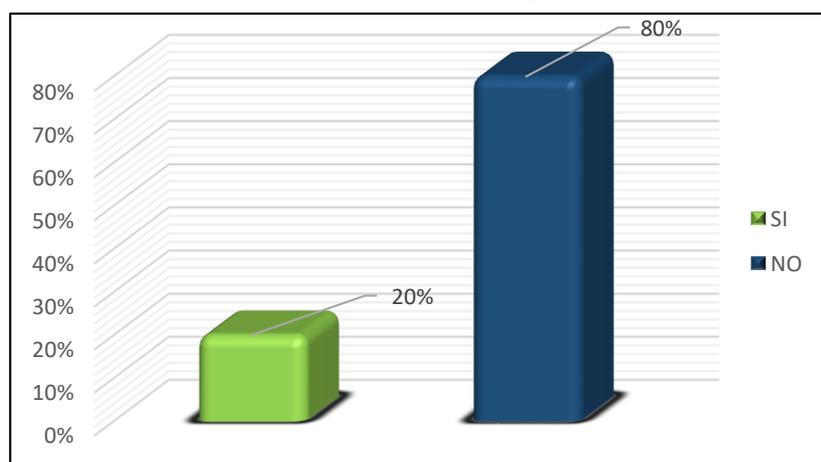
Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

**Tabla 2:**

*¿Nuestro Estado peruano tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia del autor



Fuente: Elaboración propia del autor

**Figura 1:** *¿Nuestro Estado peruano tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido?*

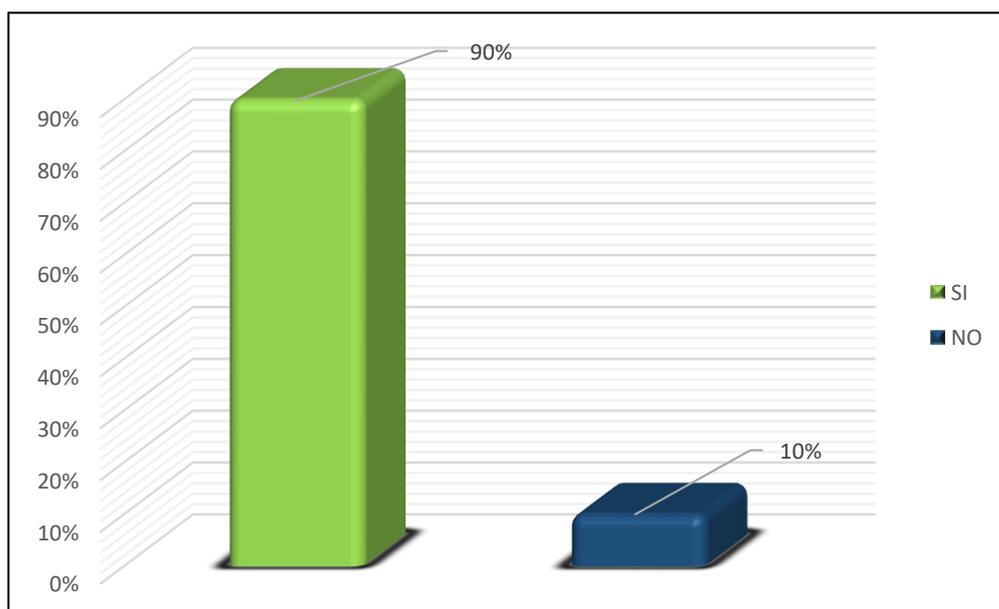
De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Nuestro Estado peruano tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido? Indicarón: un 80% considera que nuestro Estado peruano no tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido y un 20% considera que nuestro Estado peruano tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido.

**Tabla 3:**

*¿Nuestro Estado peruano no tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido, sino se guían por penas efectistas?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 2:** *¿Nuestro Estado peruano no tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido, sino se guían por penas efectistas?*

Fuente: Elaboración propia del autor

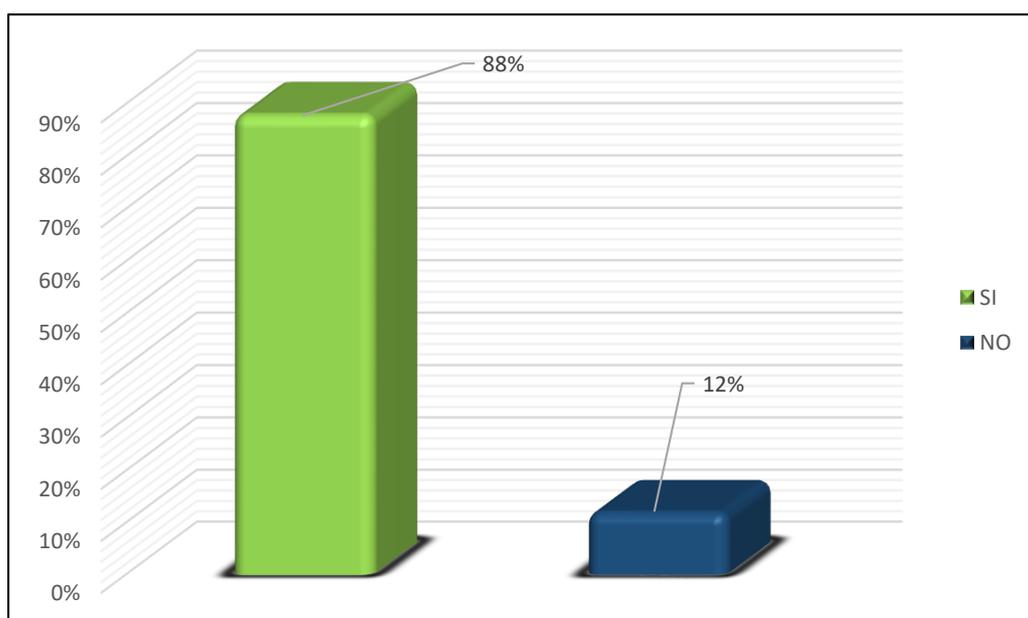
De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Nuestro Estado peruano no tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido, sino se guían por penas efectistas? Indicaron: un 90% que nuestro Estado peruano no tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido, sino se guían por penas efectistas y un 10 % considera que nuestro Estado peruano tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido, no se guían por penas efectistas.

**Tabla 4:**

*De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	44	88%
NO	06	12%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 3:** *De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social?*

Fuente: Elaboración propia del autor

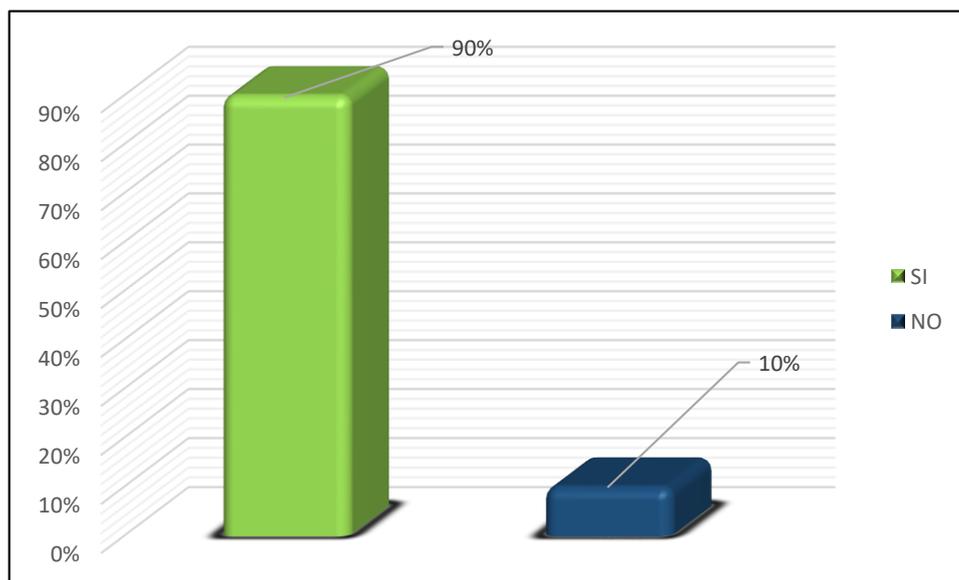
De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social? Indicaron: un 88% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social y un 12% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas responde a una política criminal, y no a una presión social.

**Tabla 5:**

*De acuerdo a su experiencia, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	45	90%
NO	05	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 4:** *De acuerdo a su experiencia, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación?*

Fuente: Elaboración propia del autor

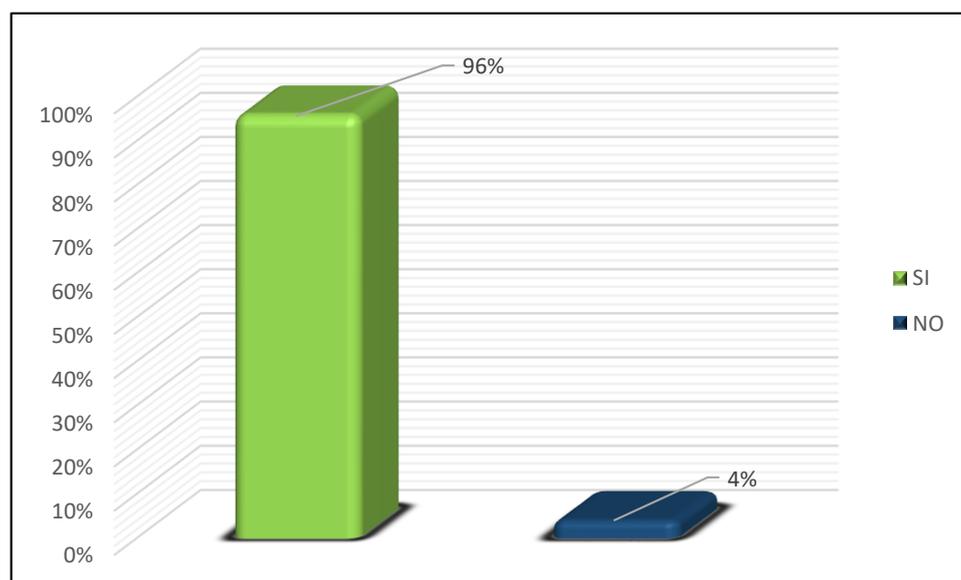
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su experiencia, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación? Indicaron: un 90% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación y un 10% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas responde a una política criminal, y no a una presión de los medios de comunicación.

**Tabla 6:**

*De acuerdo a su observación, ¿En nuestro medio, la severidad de las sanciones y penas se imponen cada vez que se produce un hecho conmovedor o mediático?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	48	96%
NO	02	4%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 5:** *De acuerdo a su observación, ¿En nuestro medio, la severidad de las sanciones y penas se imponen cada vez que se produce un hecho conmovedor o mediático?*

Fuente: Elaboración propia del autor

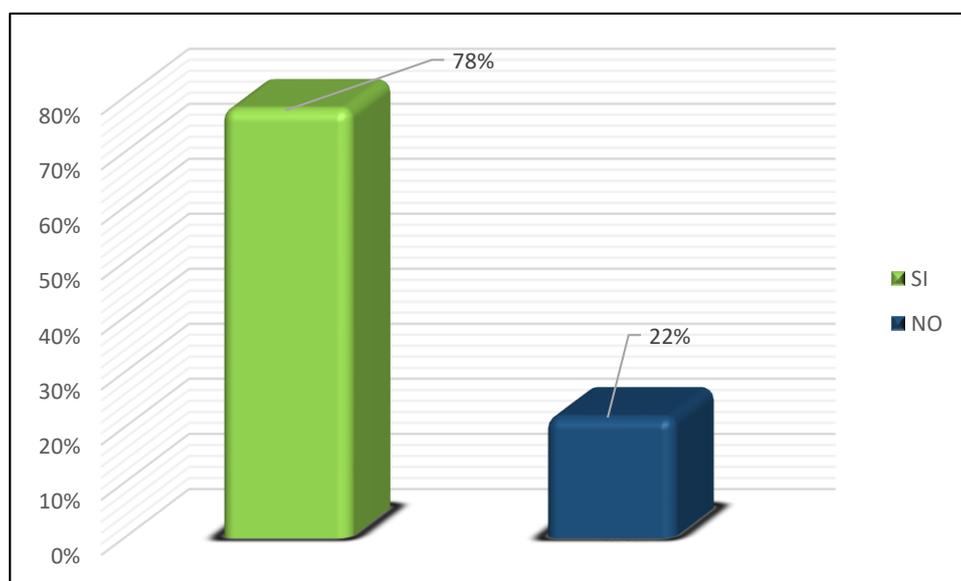
De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su observación, ¿En nuestro medio, la severidad de las sanciones y penas se imponen cada vez que se produce un hecho conmovedor o mediático? Indicaron: un 96% considera que, en nuestro medio, la severidad de las sanciones y penas se imponen cada vez que se produce un hecho conmovedor o mediático y un 4% considera que, en nuestro medio, la severidad de las sanciones y penas no se imponen cada vez que se produce un hecho conmovedor o mediático.

**Tabla 7:**

*De acuerdo a su visión ¿Actualmente existe conflicto de normas entre el sicariato y homicidio por lucro al momento de su aplicación?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	39	78%
NO	11	22%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 6:** *De acuerdo a su visión ¿Actualmente existe conflicto de normas entre el sicariato y homicidio por lucro al momento de su aplicación?*

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su visión ¿Actualmente existe conflicto de normas entre el sicariato y homicidio por lucro al momento de su aplicación? Indicaron un 78% considera que actualmente existe conflicto de normas entre el sicariato y homicidio por lucro al momento de su aplicación y un 22% considera que actualmente no existe conflicto de normas entre el sicariato y homicidio por lucro al momento de su aplicación.

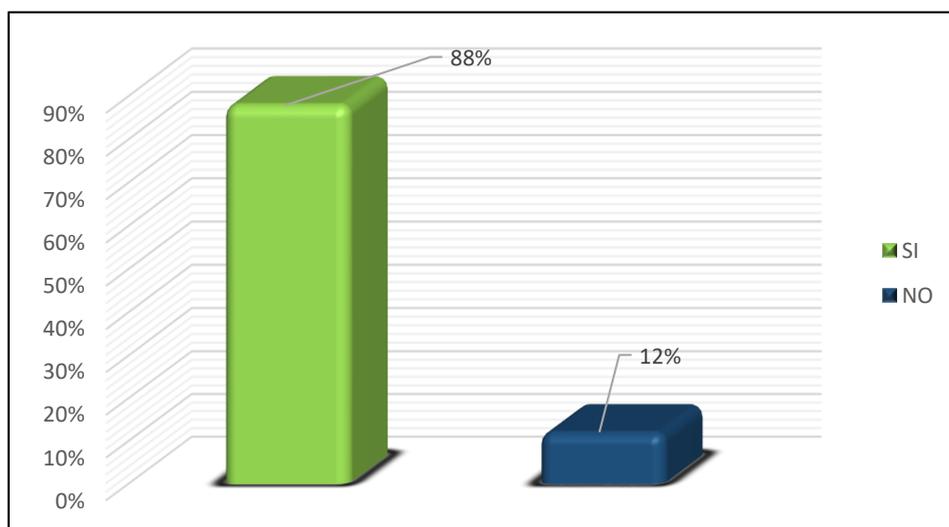
**Tabla 8:**

*De acuerdo a su visión ¿Actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, debe aplicarse la norma que contempla dicho delito?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	44	88%
NO	06	12%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

Fuente:



**Figura 7:** *De acuerdo a su visión ¿Actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, debe aplicarse la norma que contempla dicho delito?*

Elaboración propia del autor

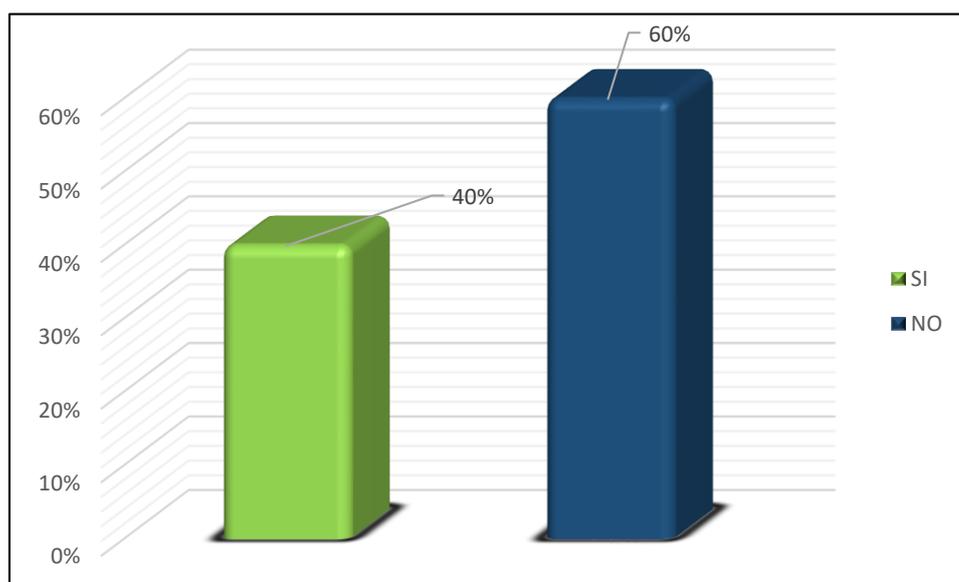
De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su visión ¿Actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, debe aplicarse la norma que contempla dicho delito? Indicaron: un 88% considera que actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, debe aplicarse la norma que contempla dicho delito y el otro 12% considera que actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, no debe aplicarse la norma que contempla dicho delito.

**Tabla 9:**

Desde su óptica, ¿Considera al delito de sicariato como el delito autónomo y que no genera confusión con la norma sobre homicidio por lucro?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 8:** Desde su óptica, ¿Considera al delito de sicariato como el delito autónomo y que no genera confusión con la norma sobre homicidio por lucro?

Fuente: Elaboración propia del autor

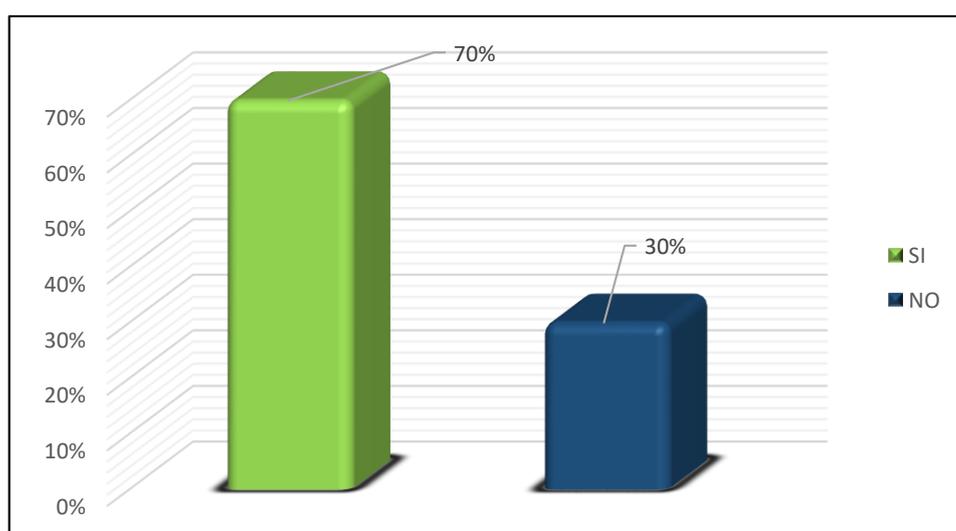
De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Desde su óptica, ¿Considera al delito de sicariato como el delito autónomo y que no genera confusión con la norma sobre homicidio por lucro? Indicaron: un 60% no considera al delito de sicariato como el delito autónomo y que genera confusión con la norma sobre homicidio por lucro y un 40% Considera al delito de sicariato como el delito autónomo y que no genera confusión con la norma sobre homicidio por lucro.

**Tabla 10:**

*Considera Ud. ¿Que una de las distinciones entre el delito de sicariato y homicidio por lucro es que en el primero se sanciona el utilizar a un menor de edad para la comisión del delito?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	35	70%
NO	15	30%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 9:** *Considera Ud. ¿Que una de las distinciones entre el delito de sicariato y homicidio por lucro es que en el primero se sanciona el utilizar a un menor de edad para la comisión del delito?*

Fuente: Elaboración propia del autor

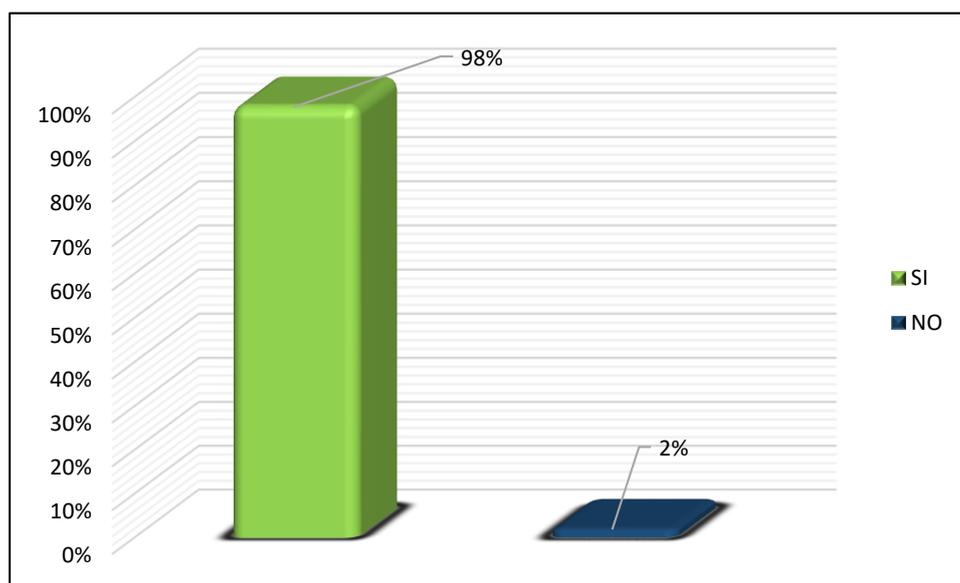
De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: Considera Ud. ¿Que una de las distinciones entre el delito de sicariato y homicidio por lucro es que en el primero se sanciona el utilizar a un menor de edad para la comisión del delito? Indicaron: un 70% considera que una de las distinciones entre el delito de sicariato y homicidio por lucro es que en el primero se sanciona el utilizar a un menor de edad para la comisión del delito y un 30% considera que una de las distinciones entre el delito de sicariato y homicidio por lucro no es que en el primero se sanciona el utilizar a un menor de edad para la comisión del delito.

**Tabla 11:**

*Si tenemos en cuenta la primacía de la Constitución Política del Estado, ¿los operadores de justicia deben aplicar en los casos de conflicto de normas, la que más favorezca al reo?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	49	98%
NO	01	2%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 10:** *Si tenemos en cuenta la primacía de la Constitución Política del Estado, ¿los operadores de justicia deben aplicar en los casos de conflicto de normas, la que más favorezca al reo?*

Fuente: Elaboración propia del autor

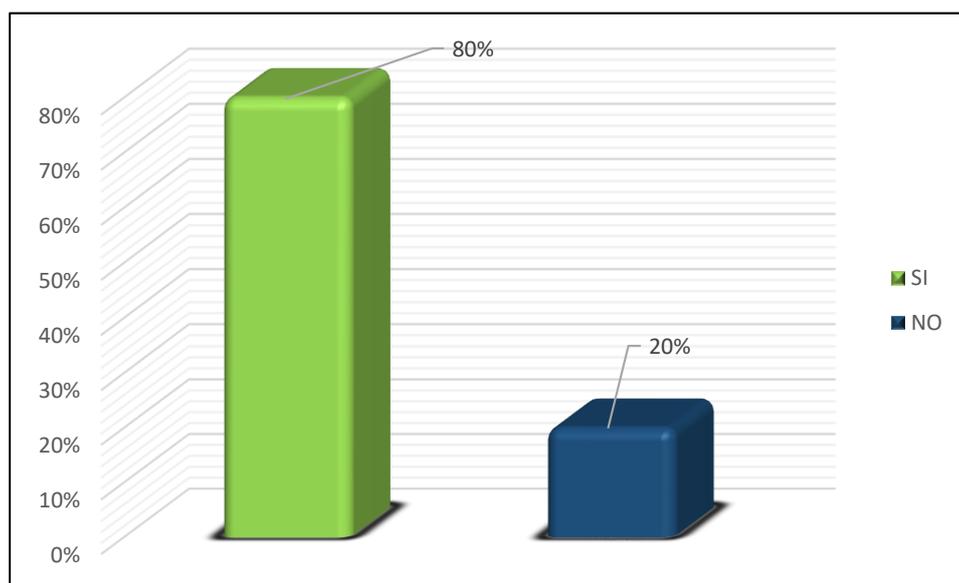
De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Si tenemos en cuenta la primacía de la Constitución Política del Estado, ¿los operadores de justicia deben aplicar en los casos de conflicto de normas, la que más favorezca al reo? Indicaron: un 98% considera que los operadores de justicia deben aplicar en los casos de conflicto de normas, la que más favorezca al reo y un 2% considera que los operadores de justicia deben aplicar en los casos de conflicto de normas, la que más favorezca al reo.

**Tabla 12:**

*Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 139. Inc. 11 de la Constitución Política del Estado, los operadores de justicia podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de Sicariato?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 11:** *Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 139. Inc. 11 de la Constitución Política del Estado, los operadores de justicia podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de Sicariato?*

Fuente: Elaboración propia del autor

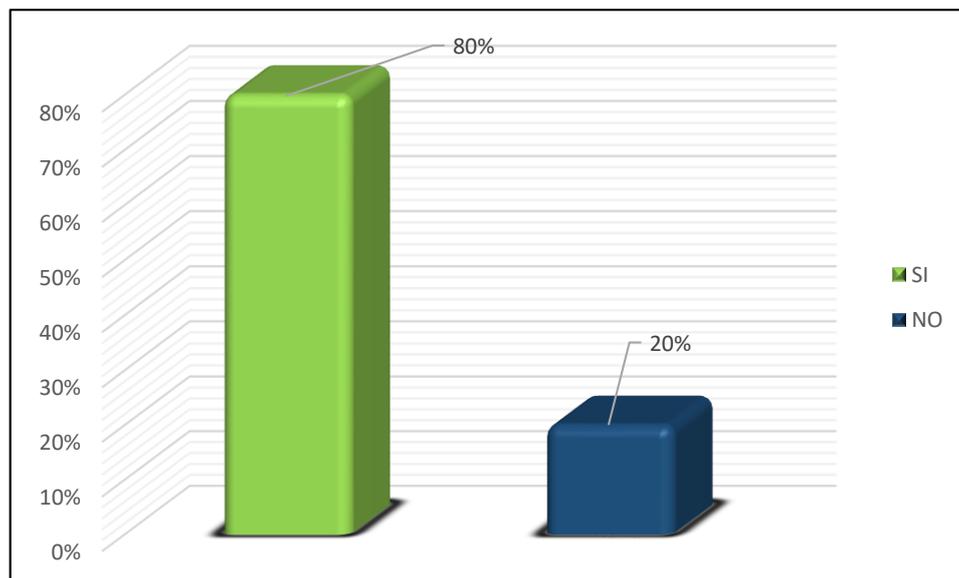
De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 139. Inc. 11 de la Constitución Política del Estado, los operadores de justicia podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de Sicariato? Indicaron: un 80% considera que teniendo en consideración lo previsto en el artículo 139. Inc. 11 de la Constitución Política del Estado, los operadores de justicia podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de Sicariato y un 20% considera que teniendo en consideración lo previsto en el artículo 139. Inc. 11 de la Constitución Política del Estado, los operadores de justicia no podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de Sicariato.

**Tabla 13:**

*Considera Ud. ¿Que el delito de Sicariato está relacionado con las Organizaciones Criminales?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	40	80%
NO	10	20%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia del autor



**Figura 12:** *Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 6° del Código penal, ¿los operadores de justicia, bajo el apremio de la ley más benigna podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de la de sicariato?*

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 6° del Código penal, ¿los operadores de justicia, bajo el apremio de la ley más benigna podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de la de sicariato? Indicaron: un 80% considera que teniendo en consideración lo previsto en el artículo 6° del Código penal, los operadores de justicia, bajo el apremio de la ley más benigna podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de la de sicariato, y un 20% considera que teniendo en consideración lo previsto en el artículo 6° del Código penal, los operadores de justicia, bajo el apremio de la ley más benigna no podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de la de sicariato.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### Hipótesis general

Hipótesis Alternativa Ha: Existe una relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato, por cuanto, a partir de la influencia de distintos medios y factores, se expidió la norma que sanciona el delito de sicariato, cuando ya existía una norma que punitiva sobre dicha conducta considerándolo como delito de homicidio por lucro en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

Hipótesis nula  $H_0$ : No existe una relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato, por cuanto, a partir de la influencia de distintos medios y factores, se expidió la norma que sanciona el delito de sicariato, cuando ya existía una norma que punitiva sobre dicha conducta considerándolo como delito de homicidio por lucro en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r= 0.893$ , con una  $p=0.000(p<.05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre *populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato*. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 4, que representa: De acuerdo a su experiencia, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación? Indicaron: un 90% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación y un 10% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas responde a una política criminal, y no a una presión de los medios de comunicación.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

### **Hipótesis específica 1**

Hipótesis Alternativa **H1**: El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, con la consecuencia que no se aplica la justicia penal requerida en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

Hipótesis nula **H<sub>0</sub>**: El populismo penal, responde a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, con la consecuencia que no se aplica la justicia penal requerida en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r = 0.821$ , con una  $p = 0.000 (p < .05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión populismo penal y los medios de comunicación.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

### **Hipótesis específica 2**

Hipótesis Alternativa **Ha**: El delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, no responde a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, por lo que en muchos casos se sentencia a un procesado por la presión mediática y por la aplicación de una justicia penal neutral en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

Hipótesis nula  $H_0$ : El delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, responde a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, por lo que en muchos casos se sentencia a un procesado por la presión mediática y por la aplicación de una justicia penal neutral en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

De los datos analizados, mediante la prueba de Correlación de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r= 0.893$ , con una  $p=0.000(p<.05)$  con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre *populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato*. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 07, que representa: De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su visión ¿Actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, debe aplicarse la norma que contempla dicho delito? Indicaron: un 88% considera que actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, debe aplicarse la norma que contempla dicho delito y el otro 12% considera que actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, no debe aplicarse la norma que contempla dicho delito.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

## CAPÍTULO V

### Discusión, conclusiones y recomendaciones

#### 6.1. Discusión

Determinar cuál es la relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

Se ha determinado que existe una relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato, por cuanto, a partir de la influencia de distintos medios y factores, se expidió la norma que sanciona el delito de sicariato, cuando ya existía una norma que sanciona dicha conducta considerándolo como delito de homicidio por lucro. Esta afirmación se desprende de la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social? Indicaron: un 88% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social y un 12% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas responde a una política criminal, y no a una presión social. Coincidiendo con el trabajo de (Varela, 2017), quien manifiesta que, las nuevas políticas en materia penal adolecen de un fuerte simbolismo a la vez que conllevan un déficit en relación a la reducción efectiva de la victimización, objetivo prioritario en las sociedades contemporáneas, quienes ven en el “brazo penal” la solución a todos los problemas sociales y criminales, actuando bajo el pretexto de estar procediendo de acuerdo al “sentido común” y oyendo las demandas de “la mayoría”, re descubriendo al castigo con mayor intensidad, en su función inocuidadora de individuos que son un riesgo para la sociedad.

Determinar si el populismo penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.

Se ha determinado que el populismo penal, no responde a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, con la consecuencia que no se aplica la justicia penal requerida en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017. Esta afirmación igualmente se desprende de la figura 3 que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social? Indicaron: un 88% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social y un 12% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas responde a una política criminal, y no a una presión social. Tal como concluye (Delgado C. A., 2017), quien manifiesta que los medios de comunicación juegan un papel clave en la opinión punitivista de la ciudadanía, que da justificación e incluso apoyo a medidas represivas de poder. Estas medidas suelen incidir sobre los sectores más desfavorecidos de la población, pero al haber sido deshumanizados previamente por los medios, la población es inmune a su sufrimiento.

Finalmente, en cuanto al delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, se ha establecido que no respondió a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, por lo que en muchos casos se sentencia a un procesado por la presión mediática y por la aplicación de una justicia penal neutral en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017. Así fluye de la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su experiencia, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación? Indicaron: un 90%

considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación y un 10% considera que, en nuestro medio, el agravamiento de las penas responde a una política criminal, y no a una presión de los medios de comunicación. Más aún, que durante la investigación solo se pudo obtener un caso de sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura durante el año 2017, por lo cual este trabajo discrepa con la conclusión de (Méndez, 2014), en el cual manifiesta que, se hace necesario que se regule el Sicariato como delito en el Código Penal de Guatemala, en tanto que cuando se reguló este delito en el Perú, no se tuvieron en cuenta las estadísticas, se basó en lo dicho por los medios de comunicación.

## 6.2. Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

**Primero:** Existe una relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato, por cuanto, a partir de la influencia de distintos medios y factores, se expidió la norma que sanciona el delito de sicariato, cuando ya existía una norma que punitiva sobre dicha conducta considerándolo como delito de homicidio por lucro, debido a la correlación de Spearman, representando una **muy buena** asociación.

**Segundo:** Existe una relación entre el populismo penal y los medios de comunicación, con la consecuencia que no se aplica la justicia penal requerida en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017, debido a la correlación de Spearman, representando una **muy buena** asociación.

**Tercero:** Existe una relación entre la dimensión delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal y la falta de análisis jurídico penal para su dación por lo que en muchos casos se sentencia a un procesado por la presión mediática y por la aplicación de

una justicia penal neutral en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017. Así queda de la correlación de Spearman, representando **buena** asociación.

### 6.3. Recomendaciones

- Elaborar estadísticas en las que se puedan diferenciar todas las modalidades del delito de Homicidio Calificado y Sicariato.
- Hacer un seguimiento de las normas que se emiten, por parte de Poder Legislativo, a fin de poder detectar los problemas que se encuentran en ella al momento de aplicarla en casos concretos.
- Se recomienda a los legisladores expedir normas en función a una Política Criminal que actúe en prevención del delito, en cuanto, se debe entender al Derecho Penal como la última ratio.
- Establecer espacios de debate especializado sobre las diversas iniciativas de política propuestas por el Ejecutivo o promovidas por el Legislativo en cada contexto.

## CAPÍTULO VI

### Fuentes de Información

#### 6.1. Fuentes Bibliográficas

Hernandez, Fernandez y Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). México: McGRAW-HILL/Interamericana Editores S.A.

Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General* (Vol. I). Breña, Lima, Perú: Pacífico Editores.

#### 6.2. Fuentes Hemerográficas

Alan, D. (Setiembre de 2016). Populismo punitivo y el derecho penal como instrumento de comunicación política. *Actualidad Penal*, 27, 365-387.

Delgado, A. (2013). El sicariato como una modalidad del Crimen Organizado. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 53, 135.

Delgado Collazo, A. (2014). El Sicariato como una modalidad del Crimen Organizado. *Actualidad Penal*, 1, 369-381.

Jimenez, J. (2015). *Populismo Penal y Sicariato* (Vol. I). Breña, Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

#### 6.3. Fuentes Electrónicas

Abi-Ackel, H. (2017). *El Discurso Populista en la intervención punitiva: Un análisis político - criminal*. Obtenido de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/68950/Tesis%202017%20Henrique%20%28completa%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Aguilar Villanueva, L. (2017). Una reconstrucción del concepto de opinión pública. *Revista Mexicana de Opinión Pública*. Obtenido de [revistas.unam.mx/index.php/rmop/article/download/60908/53842](http://revistas.unam.mx/index.php/rmop/article/download/60908/53842)
- Alan, D. (Setiembre de 2016). Populismo punitivo y el derecho penal como instrumento de comunicación política. *Actualidad Penal*, 27, 365-387.
- Bueno Romero, G. A. (Abril de 2013). *SCielo*. (E. Políticos, Ed.) Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n42/n42a06.pdf>
- Cauna, J. (2015). Deficiencia en la política criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en al ciudad Arequipa – 2014. Arequipa, Perú: Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/407/pdf5.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado Collazo, A. (2014). El Sicariato como una modalidad del Crimen Organizado. *Actualidad Penal*, 1, 369-381.
- Delgado, A. (2013). El sicariato como una modalidad del Crimen Organizado. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 53, 135.
- Delgado, C. A. (2017). Crisis de la Justicia: Populismo Punitivo y Medios de Comunicación. España: Universidad del País de Vasco. Obtenido de [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22628/TFG\\_ARRATE\\_DELGADO\\_COLLAZOS.pdf?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22628/TFG_ARRATE_DELGADO_COLLAZOS.pdf?sequence=1)
- Derecho.com. (2014). Obtenido de [https://www.derecho.com/c/Delito\\_aut%C3%B3nomo](https://www.derecho.com/c/Delito_aut%C3%B3nomo)
- Desarrollo, P. d. (Enero de 2013). *Dirección de Prevención de Crisis y de Recuperación*. Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/IssueBriefCitizenSecurity.html>

- Donayre, J. (2017). La influencia del aumento del Sicariato en la provincia de Pisco. Pisco, Ica, Perú: Universidad San Juan Bautista. Obtenido de <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1261/T-TPD-Juan%20Jose%20Donayre%20Chacaliaza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fuentes, J. (2005). Los Medios de Comunicación y el Derecho Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- Hernandez, Fernandez y Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). México: McGRAW-HILL/Interamericana Editores S.A.
- Jimenez, J. (2015). *Populismo Penal y Sicariato* (Vol. I). Breña, Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Lema, A. (Marzo de 2016). Circunstancias Agravantes Especiales del Delito de sicariato en el Código Integral Penal en la ciudad de Quito año 2015. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8064/1/T-UCE-0013-Ab-394.pdf>
- May. PNP Chasquibol, W. (2015). Análisis del Sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: Estrategias para enfrentarlo. Perú: Policía Nacional del Perú. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/A61284F7CED9E09905257F39005FE21E/\\$FILE/taganlisisdelsicariatoenelper-150709050045-lva1-app6891.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A61284F7CED9E09905257F39005FE21E/$FILE/taganlisisdelsicariatoenelper-150709050045-lva1-app6891.pdf)
- Méndez, S. W. (Junio de 2014). Necesidad de que se regule el Sicariato como delito en el Código Penal. Guatemala: Universidad Mariano Galvez. Obtenido de <https://glifos.umg.edu.gt/digital/89656.pdf>

- Mérida, H. (Enero de 2015). Investigación del Sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios. Huehuetenango, Guatemala. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/\\$FILE/Merida-Hodenilson.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/$FILE/Merida-Hodenilson.pdf)
- Portillo, R. (Noviembre de 2016). El Derecho Penal como instrumento de los medios de comunicación para controlar a la sociedad. (U. S. Porras, Ed.) *Instituto de Investigación Jurídica*. Obtenido de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2277/1/Rodrigo%20Portillo.pdf>
- Prado, B. (2017). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8017/PRADO\\_MANRIQUE\\_BERTHA\\_GIRO\\_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Prats, E. (s.f.). *Los peligros del populismo penal*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/296395898/Los-Peligros-Del-Populismo-Penal>
- Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General (Vol. I)*. Breña, Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Rojas, P. (Enero de 2014). Insertar en el Código Penal un artículo en el cual se tipifique al Sicariato como delito por encargo. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5831/1/Patricio%20Manuel%20Antonio%20Rojas%20Gonz%C3%A1lez.pdf>
- Sotomayor Acosta, J. (Setiembre de 2009). Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20180508\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20180508_02.pdf)

- Varela, P. J. (2017). *Populismo Punitivo y Neoliberalismo: Una mirada crítica*. Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143956/Populismo-punitivo-y-neoliberalismo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yepez, N. (2015). *El Sicariato Juvenil*. Trujillo, Perú. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1821/1/RE\\_DERECHO\\_EL.SICARIATO.JUVENIL\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1821/1/RE_DERECHO_EL.SICARIATO.JUVENIL_TESIS.pdf)
- Yong, E. (2017). *El Sicariato y los Menores de Edad*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9972/Yong\\_Mendoza\\_Sicariato\\_menores\\_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Zevallos. (2017). *Análisis jurídico del delito de sicariato y la individualización de la pena concreta por tercios en el distrito judicial de Huánuco 2015 - 2016*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/349/INFORME%20FINAL%20INVESTIG%20SICARIATO%20AL%2014MAR17%20Hrs%207am%20WIWL.A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## Anexos

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

#### TITULO: POPULISMO PENAL Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE SICARIATO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA - AÑO 2017-

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
¿Cuál es la relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017?	Determinar cuál es la relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.	Existe una relación entre el populismo penal y el agravamiento del delito de sicariato, por cuanto, a partir de la influencia de distintos medios y factores, se expidió la norma que sanciona el delito de sicariato, cuando ya existía una norma que sanciona dicha acción considerándolo como delito de homicidio por lucro en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.		<p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b>  <b>3.1. Diseño Metodológico</b></p> <p>El diseño metodológico es no experimental y de corte transversal.</p> <p><b>3.1.1. Tipo:</b></p>
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>
¿El populismo penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017?	Determinar si el populismo penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.	El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, con la consecuencia que no se aplica la justicia penal requerida en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.	POPULISMO PENAL	POPULISMO PENAL
¿El delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017?	Determinar si el delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, responde a un análisis técnico penal de la norma en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.	El delito de sicariato señalado en el artículo 108- C del Código Penal, no responde a un análisis técnico penal de la norma, sino a la influencia de los medios de comunicación, por lo que en muchos casos se sentencia a un procesado por la presión mediática y por la aplicación de una justicia penal neutral en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017.	DELITO DE SICARIATO	DELITO DE SICARIATO
				<p>Aplicada - Explicativo</p> <p><b>3.1.2. Enfoque:</b> El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p><b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p><b>3.2.1. Población</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 50 personas</li> <li>- 03 expedientes</li> </ul> <p><b>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</b></p> <p>Entrevista, análisis documental</p>

## Anexo 2: Instrumentos para la Toma de Datos

### Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.

#### TITULO: POPULISMO PENAL Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE SICARIATO EN EL DISTRITO FISCAL DE HUAURA - AÑO 2017 –

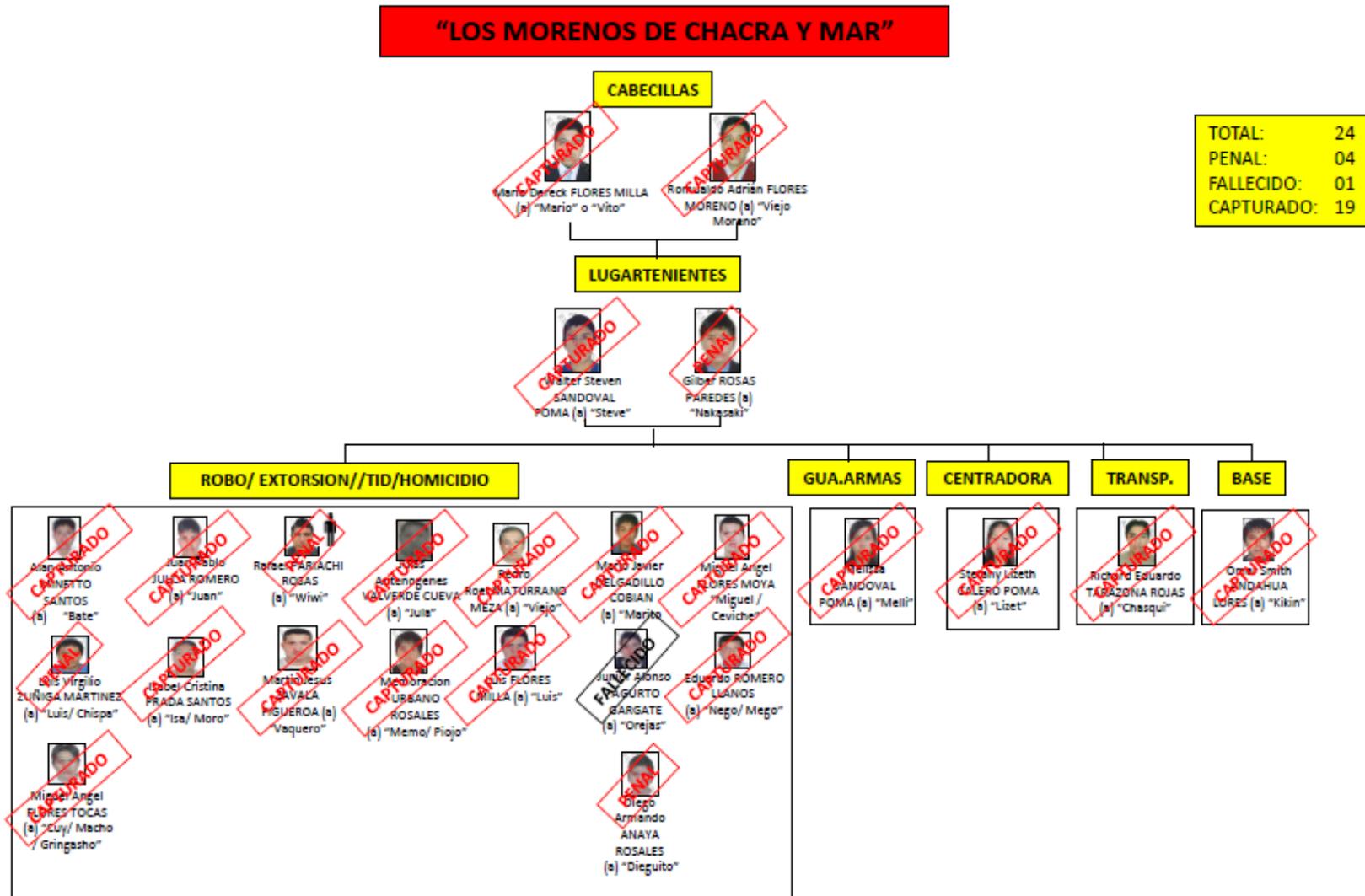
**Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

#### Escala valorativa.

SI	NO
----	----

Nº	PREGUNTA	SI	NO
1.	¿Nuestro Estado peruano tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido?		
2.	¿Nuestro Estado peruano no tiene diseñado políticas criminales con penas acorde al daño del bien jurídico protegido, sino se guían por penas efectistas?		
3.	De acuerdo a su criterio, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión social?		
4.	De acuerdo a su experiencia, ¿En nuestro medio, el agravamiento de las penas no responde a una política criminal, sino a una presión de los medios de comunicación?		
5.	De acuerdo a su observación, ¿En nuestro medio, la severidad de las sanciones y penas se imponen cada vez que se produce un hecho conmovedor o mediático?		
6.	De acuerdo a su visión ¿Actualmente existe conflicto de normas entre el sicariato y homicidio por lucro al momento de su aplicación?		
7.	De acuerdo a su visión ¿Actualmente la norma penal más benigna entre el sicariato y homicidio por lucro es para el segundo, por lo tanto, debe aplicarse la norma que contempla dicho delito?		
8.	Desde su óptica, ¿Considera al delito de sicariato como el delito autónomo y que no genera confusión con la norma sobre homicidio por lucro?		
9.	Considera Ud. ¿Que una de las distinciones entre el delito de sicariato y homicidio por lucro es que en el primero se sanciona el utilizar a un menor de edad para la comisión del delito?		
10.	Si tenemos en cuenta la primacía de la Constitución Política del Estado, ¿los operadores de justicia deben aplicar en los casos de conflicto de normas, la que más favorezca al reo?		
11.	Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 139. Inc. 11 de la Constitución Política del Estado, los operadores de justicia podrán aplicar la norma de homicidio por lucro en vez de Sicariato?		
12.	Considera Ud. ¿Que el delito de Sicariato está relacionado con las Organizaciones Criminales?		

Anexo 3: Estructura de la Organización Criminal “Los Morenos de Chacra y Mar”



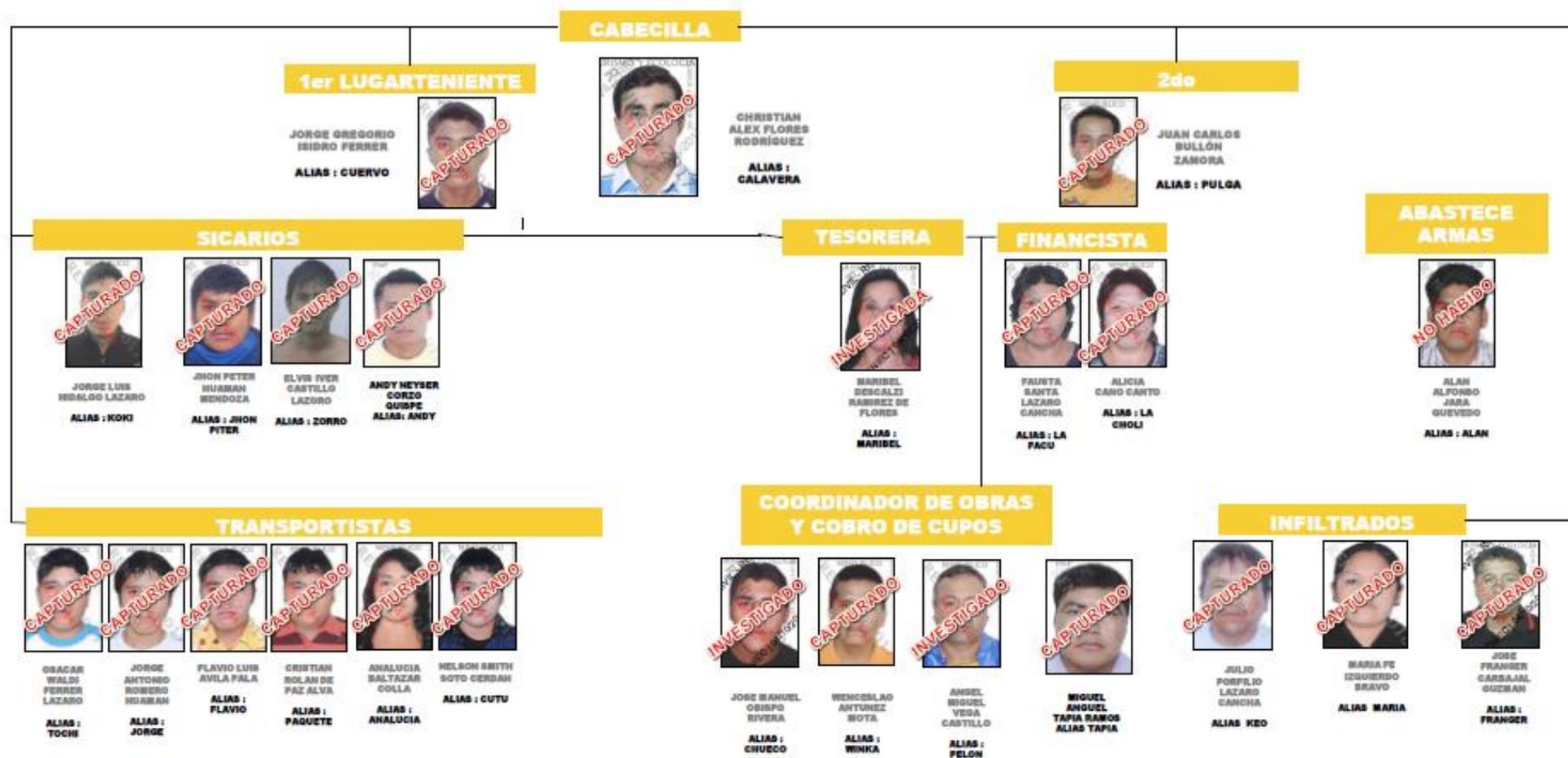


Anexo 5: Resumen del Expediente N° 2045-2017: “Los Sanguinarios del Norte Chico”



## Anexo 6: Estructura de la Organización Criminal “Los Cuervos de Paramonga”

# “LOS CUERVOS DE PARAMONGA”



Anexo 7: Resumen del Expediente N° 2389-2017: “Los Cuervos de Paramonga”



**Anexo 8: Solicitud de acceso a la información pública dirigida al representante del  
Distrito Fiscal de Huaura**

**SUMILLA: SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**DR. MARLON JAVIER CALLE PAJUELO  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUAURA**

**ANGIE GIANNINA CONTRERAS GIL,**  
identificado con D.N.I. N° 71631478, con domicilio real en  
Av. Espinar N° 285 Int. "D" – Huacho, ante usted con el  
debido respeto me presento y expongo:

El motivo de la presente es para solicitarle acceso a la información pública, respecto a los casos sobre el delito de Sicariato, a efectos de que se me proporcione el cuadro estadístico perteneciente al año 2017, a fin de tomar conocimiento de cuántas investigaciones se encuentran con disposición de apertura, formalización, requerimiento de acusación, sobreseimiento o con sentencia. Asimismo, solicito se me proporcionen las copias de dichas disposiciones, requerimientos y/o sentencias que se hayan emitido en el año 2017, por el cual me servirá hacer el respectivo pago por derecho de las respectivas copias.

Esperando la atención a la presente me despido de usted.

**ADJUNTO:**

1. Copia de DNI



Huacho, 04 de enero del 2019.

**ANGIE GIANNINA CONTRERAS GIL  
DNI N° 71631478**

## Anexo 9: Información brindada por el representante del Distrito Fiscal de Huaura



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

ÁREA GESTIÓN DE INDICADORES  
DISTRITO FISCAL DE HUAURA

OFICIO N° 04 - 2019- GI-DF-HUAURA

Señor Dr.:

MARLON JAVIER CALLE PAJUELO  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del  
Distrito Fiscal de Huaura

PRESENTE.-

Asunto: Información solicitada por ciudadana

Referencia: Oficio N° 000058-2019-MP-FN-PJFSHUAURA



Tengo el honor de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informar respecto a lo solicitado por la ciudadana Angie Giannina Contreras Gil respecto a los casos con delitos de Sicariato ingresados, lo siguiente:

- Cantidad y estado de los casos de sicariato ingresados al Distrito Fiscal de Huaura

ESTADO	2016	2017	2018
ACUMULADO		1	
ARCHIVO CONSENTIDO	2		
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)		1	1
CON INVESTIGACION PRELIMINAR			2
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	1	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

- Respecto a proporcionar copias de disposiciones emitidas en los casos, esta no es el área competente para proporcionar dicha información

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente

Ing. JOSE MARIA SERNAQUE NAQUICHE  
ANALISTA  
ÁREA MONITOREO DE INDICADORES DE GESTIÓN  
DISTRITO FISCAL DE HUAURA

**Anexo 10: Solicitud de acceso a la información pública dirigida al representante de la  
Corte Superior de Justicia Huaura**



**SUMILLA: SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DR. CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS  
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

**ANGIE GIANNINA CONTRERAS GIL,**  
identificado con D.N.I. N° 71631478, con domicilio real en  
Av. Espinar N° 285 Int. "D" – Huacho, ante usted con el  
debido respeto me presento y expongo:

El motivo de la presente es para solicitarle acceso a la información pública, respecto a los expedientes sobre el delito de Sicariato, donde el Juzgado Colegiado se haya pronunciado, a efectos de que se me proporcione el cuadro estadístico perteneciente al año 2017, a fin de tomar conocimiento de cuántos expedientes se encuentran con sentencia condenatoria o absolutoria. Asimismo, solicito se me proporcionen las copias de dichas sentencias, por el cual me servirá hacer el respectivo pago por derecho de las respectivas copias.

Esperando la atención a la presente me despido de usted.

**ADJUNTO:**

1. Copia de DNI

Huacho, 04 de enero del 2019.

**ANGIE GIANNINA CONTRERAS GIL  
DNI N° 71631478**

## Anexo 11: Información brindada por el representante de la Corte Superior de Justicia

### Huaura



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
RESPONSABLE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Huacho, 14 de Enero del 2019.

**Carta N° 04-2019-RLT-P-CSJHA-PJ**

**Señorita:**

**ANGIE GIANNINA CONTRERAS GIL**

**Av. Espinar N° 285 interior "D"**

**Huacho.-**

*Ref.: Solicitud de fecha 07.01.19  
(Correlativo N° 19-000011706)*

-----

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de responsable de brindar información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Corte Superior, para manifestarle que no es posible atender lo solicitado en el documento de la referencia, por cuanto conforme a Legajo de sentencias 2017, correspondiente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, **no se registran sentencias sobre el delito de Sicariato**; en mérito a las consideraciones expuestas en el informe que en copia se adjunta, emitido por el Administrador del Módulo Penal de Huaura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo..

Atentamente.

## Anexo 12: Solicitud de acceso a la información pública dirigida al representante de la Corte Superior de Justicia Huaura



**PODER JUDICIAL**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
 (TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE  
 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO  
 POR DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM)  
 E-MAIL:

N° DE REGISTRO

**I FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN**  
 PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUaura

**II DATOS DEL SOLICITANTE**

MARCAR CON UN "X"		TELÉFONO / E-mail
<input checked="" type="checkbox"/> Persona Natural	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica	994638636 / gemails4483@gmail.com

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

CONTRERAS GIL ANGE GIANNINA

LE/DNI (Persona Natural)	AV/CALLE/JIRÓN	N° /DPTO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
71631478	Au. Espinar	285-D	HUACHO	HUaura	LIMA

**III INFORMACIÓN SOLICITADA**

*El motivo de la presente es para solicitarle acceso a la información pública, respecto a los expedientes sobre HOMICIDIO POR LURO en la que los juzgados correspondientes se hayan pronunciado. A efectos de que se me proporcione los respectivos cuadros estadísticos de los años 2016-2018. Al fin de tomar conocimiento de cuántos casos sobre el delito de homicidio por luro se encuentran en Investigación Preparatoria, Juzgamiento, Sentencia condenatoria o absolutoria, o en la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura.*

**IV DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN**

**V FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")**

Copia Simple     Copia Certificada     Diskette     Correo Electrónico

APELLIDOS Y NOMBRES: CONTRERAS GIL ANGE GIANNINA

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: \_\_\_\_\_

FIRMA (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL): 

LE / DNI: 71631478

FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

OBSERVACIONES:

NOTA:  
 1. La forma de entrega estará sujeta a la capacidad técnica de la dependencia  
 2. En caso de Representante Legal, deberá adjuntar copia simple del Documento que acredita la representación



**PODER JUDICIAL**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

N° DE REGISTRO

**II DATOS DEL SOLICITANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

CONTRERAS GIL ANGE GIANNINA

**FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN**





**Anexo 13: Información brindada por el representante de la Corte Superior de Justicia  
de Huaura**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA  
RESPONSABLE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Huacho, 29 de Enero del 2019.

**Carta N° 11-2019-RLT-P-CSJHA-PJ**

**Señorita:**

**ANGIE GIANNINA CONTRERAS GIL**

Av. Espinar N° 285 interior "D"

**Huacho.-**

*Ref.: Solicitud de fecha 21.01.19  
(Correlativo N° 19-000047637)*

---

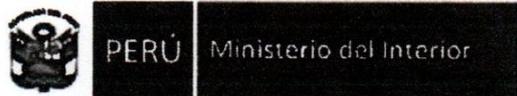
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de responsable de brindar información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Corte Superior, para manifestarle que no es posible atender lo solicitado en el documento de la referencia, por cuanto conforme a las consideraciones expuestas por los Administradores de los Módulo Penales de esta Corte Superior de Justicia (Huaura – Huaral – Barranca), **no se han ventilado procesos sobre Homicidio por lucro, durante el periodo 2016-2018.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

ALITHO CASTILLO LEO  
Responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Corte Superior de Justicia de Huaura  
PODER JUDICIAL

**Anexo 14: Información brindada por el representante del Ministerio del Interior**



Firmado por: SAAVEDRA MENDOZA Esteban Marino FAU 2013136606 hard  
 Fecha: 2019 02 01 19:46:57 -05 00  
 Motor: Soy el Autor del Documento  
 Ubicación: San Isidro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

San Isidro, 01 de Febrero del 2019

**MEMORANDO N° 000027-2019/IN/VOI**

**A :** MIRTHA ESTELA MILLAN BAJONERO  
 DIRECTORA DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

**De :** ESTEBAN SAAVEDRA MENDOZA  
 VICEMINISTRO DE ORDEN INTERNO

**Asunto :** PEDIDO DE INFORMACION EN EL MARCO DE LA LEY DE  
 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Referencia :** MEMORANDO N° 000117-2019-IN/SG/OTD

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre los megaoperativos realizados en el Norte Chico (Huacho, Huaral y Barranca) respecto al delito de Sicariato entre los años 2017-2018.

Sobre el particular, revisada la base de datos, entre el mes de octubre de 2016 a enero de 2019 se realizaron ocho (08) megaoperativos, capturando a ciento setenta y cuatro (174) personas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

N°	FECHA	DEPARTAMENTO	MEGAOPERATIVO	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	DELITOS (PNP)	DETENIDOS
1	13OCT15	Lima (Huaral)	Los Monos de Quepepampa	Los Monos de Quepepampa	Extorsión, sicariato, homicidio calificado, robo agravado, asociación ilícita para delinquir	26
2	25JUL17	Lima (Chancay-Huaral)	Conejo	Los Morenos de Chacra y Mar	Asociación ilícita para delinquir, robo agravado, extorsión, homicidio calificado, tenencia ilegal de armas	19
3	08NOV17	Lima (Barranca)	Ota norteña 2017	Los malditos de Barranca	Extorsión, robo agravado, hurto agravado, recepción, tenencia ilegal de armas	17
4	16MAY18	Lima	Los sanguinarios del norte chico	Los sanguinarios del norte chico	Extorsión, robo agravado, sicariato, TID, tenencia ilegal de armas	50
5	22MAY18	Lima (Paramonga)	Los Cuervos de Paramonga	Los Cuervos de Paramonga	Extorsión, sicariato, robo agravado, TID	17
6	04DIC18	Lima (Barranca)	Los Chicos malos de Pativilca o Patrones de Barranca II	Los Chicos malos de Pativilca o Patrones de Barranca II	Contra la Tranquilidad Pública (Seguridad Pública), Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (Homicidio) Contra el Patrimonio (Extorsión)	22
7	06DIC18	Lima	Contra la delincuencia y criminalidad Organizada	Los Marcas de Lima y Norte Chico	Contra el Patrimonio (Robo Agravado), Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (lesiones por PAF) Contra la Tranquilidad Pública (Peligro Común y Tenencia ilegal de arma de fuego)	13
8	23ENE19	Lima (Huacho)	Tormenta del Norte 2019	Los Salvajes de Santa María	Contra el Patrimonio (Robo y Hurto Agravado) - Contra la Tranquilidad Pública (Asociación Ilícita para Delinquir - Peligro Común (Tenencia ilegal de Armas) y Recepción Agravada	10

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(ESM/msv)

ESTEBAN M. SAAVEDRA MENDOZA



Esta es una copia auténtica generada electrónicamente por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-P. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://aplicaciones.minter.gob.pe/consultas/expedientes/" e ingresando la siguiente clave: 20190002633302